

ACTA RESOLUTIVA
No. 079-PLE-CNE-2025

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 25
DE NOVIEMBRE DE 2025**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando No. CNE-CJCZ-2025-0128-M de 25 de noviembre de 2025, del ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: “*Por medio del presente, me dirijo a usted para presentar mi excusa a la instalación de la Sesión Ordinaria No. 079-PLE-CNE-2025 del Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocada para las 20h00 de hoy martes 25 de noviembre de 2025, a la cual no podré asistir por motivos de carácter personal.*”

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria Nro. **077-PLE-CNE-2025** de lunes 17 de noviembre de 2025;
- 2° **Conocimiento y resolución** del Informe Técnico No. 154-CNE-DNOP-2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, Encargada, respecto a los formularios con firmas de respaldo presentadas por el ciudadano Néstor Napoleón Marroquín Carrera;
- 3° **Conocimiento y resolución** de los informes respecto al análisis del monto y origen de los recursos privados, y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por las Organizaciones Políticas, por el periodo fiscal 2022;
- 4° **Conocimiento y resolución** del Informe Técnico No. 155-DNOP-CNE-2025 de 20 de noviembre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, Encargada, respecto de la solicitud de registro del nuevo Régimen Orgánico del **Movimiento Centro Democrático, Lista 1**; y;
- 5° **Conocimiento y resolución** respecto de la designación de los Delegados para conformar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria Nro. **077-PLE-CNE-2025** de lunes 17 de noviembre de 2025.

La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, solicita que, respecto del conocimiento del presente punto del orden del día, se transcriba la exposición realizada en la sesión ordinaria Nro. 112-PLE-CNE-2024, de 19 de diciembre de 2024, en la que hace referencia a la obligatoriedad de conocer y aprobar las actas anteriores de las sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-25-11-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular (...);”*

Que el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. (...) La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente (...);”*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para*

el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 5. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...)*”;
- Que el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el período de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana*”;
- Que el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un término de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “**Revocatoria del mandato.** - Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las

disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato”;

Que el artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“Legitimación ciudadana.** - *La solicitud de revocatoria deberá tener un respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo con lo siguiente:*

- a) *El veinticinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores;*
- b) *El veinte por ciento (20%) de respaldos para las circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores;*
- c) *El diecisiete punto cinco por ciento (17,5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores;*
- d) *El quince por ciento (15%) respaldos para las circunscripciones electorales de 50.001 a 150.000 electores;*
- e) *El doce punto cinco por ciento (12,5%) de respaldos para las circunscripciones de 150.001 a 300.000 electores; y,*
- f) *El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000 electores (...);*

Que el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“Tramitación de la solicitud de revocatoria del mandato.** - (...) Las y los promotores de la revocatoria del mandato contarán con los siguientes plazos para la recolección de firmas: 1. Ciento ochenta días para el caso de pedido de revocatoria a funcionarios nacionales y autoridades cuyas circunscripciones sean mayores a 300.000 electores (...);”;

Que el artículo 17 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: **“Porcentajes de Respaldos.** - *Para iniciar el proceso de revocatoria del mandato de autoridades de elección popular nacionales, regionales, locales y de las circunscripciones especiales del exterior,*

se deberá contar con el respaldo de firmas proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo al siguiente detalle: (...) f. El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000 electores. Para determinar el porcentaje y número de firmas necesarias para solicitar la revocatoria del mandato de una autoridad se utilizará el registro electoral utilizado en el último proceso electoral de la circunscripción a la que pertenezca la autoridad cuestionada.”;

- Que el artículo 22 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: “*El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las firmas de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y en el Reglamento de Verificación de Firmas*”;
- Que el artículo 24 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: “*Revisión de Base de Datos. - A la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, se adjuntará los formularios con las firmas de respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo. El Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético cumpla con las siguientes condiciones: a. Que los nombres, apellidos y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum, o revocatoria de mandato consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente, según el caso; y, b. Que de existir registros repetidos, se validará solo uno de ellos. De no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas*”;
- Que el numeral 1.5 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para Consultas Populares, Referéndum, Iniciativa Popular Normativa o Revocatoria de Mandato, establece: “**RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD** El o la representante o procurador(a) común presentará la documentación en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, las Delegaciones Provinciales o los consulados rentados del Ecuador en el exterior, según sea el caso. La Secretaría General, la Delegación Provincial o el Consulado verificarán que la documentación presentada por el/la representante o procurador(a) común guarde concordancia con lo declarado en la solicitud. Luego de verificar los documentos, los cónsules o su delegado suscribirán el acta

de entrega-recepción respectiva y los remitirán a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.”;

- Que el numeral 2.1 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para Consultas Populares, Referéndum, Iniciativa Popular Normativa o Revocatoria de Mandato, establece: “*Se verificará que la información ingresada por los peticionarios en la base de datos del sistema, cumpla con las siguientes condiciones: a) Que los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consten en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción b) Que de existir registros repetidos se validarán solo uno de ellos y, c) Que se cumpla con el número mínimo adherentes. De no cumplirse con el número mínimo de registros, se elaborará y presentará un informe y no se continuará con la verificación de la autenticidad de las firmas.*”;
- Que el numeral 5 del Protocolo para la clasificación de las fichas y formularios de adhesión rechazados durante la revisión física del Proceso de Verificación de Firmas, establece: “**ARCHIVO Y BODEGA** (...) *Para la devolución de las fichas o formularios, solo mediante resolución de Pleno, el administrador del sistema dispondrá al delegado del archivo y bodega del Sistema de Verificación de Firmas la elaboración del Acta respectiva de devolución (...)*”;
- Que el Tribunal Contencioso Electoral, mediante Sentencia dentro de la Causa Nro. 247-2024-TCE, de 14 de marzo de 2025, resolvió: “**PRIMERO.** - Aceptar el recurso de apelación interpuesto por el señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera en contra de la sentencia emitida por el juez de instancia el 13 de diciembre de 2024 a las 15h26. **SEGUNDO.** - Declarar la nulidad de la Resolución Nro. **PLE-CNE-1-24-10-2024-SS** de 24 de octubre de 2024. **TERCERO.** - Disponer al Consejo Nacional Electoral que, en el plazo de 15 días, entregue los formularios para la recolección de firmas para la revocatoria del mandato del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, al señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera. **CUARTO.** - Una vez ejecutoriada la presenten sentencia, se dispone el archivo de la causa (...);”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución **PLE-CNE-1-7-4-2025** de 7 de abril de 2025, resolvió: “**Artículo 1.- DISPONER** a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales que, en el plazo de un (1) día, determine el porcentaje y número de firmas necesarias para solicitar la revocatoria de mandato del señor Christian Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual se utilizará el registro electoral

del último proceso electoral del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 2.- DISPONER a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la elaboración del formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo para la revocatoria de mandato del señor Christian Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, y su entrega en el plazo máximo de un (1) día, para lo cual informará por escrito al señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera, el número de firmas de respaldo necesarias, y el plazo para recolección y entrega de las mismas.

Artículo 3.- DISPONER a la Secretaría General que, una vez cumplido lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.2 del informe jurídico 053-DNAJ-CNE-2025 de 06 de abril de 2025, notifique del cumplimiento de la sentencia al Tribunal Contencioso Electoral. (...);

- Que el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, con Memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-1187-M de 8 de abril de 2025, remitió a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la determinación del porcentaje y número de firmas necesarias, para solicitar la revocatoria de mandato, en contra del señor Christian Pabel Muñoz López, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política con memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0482-M de 8 de abril de 2025, en cumplimiento de la Resolución No. **PLE-CNE-1-7-4-2025** de 7 de abril de 2025, remitió al Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el formulario de recolección de firmas;
- Que el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con Oficio No. CNE-SG-2025-000277-Of de 8 de abril de 2025, dio a conocer al señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera, proponente de la revocatoria de mandato, lo siguiente: “(...) *En mi calidad de Secretario General remito para su conocimiento el memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-1187-M de 8 de abril de 2025, el cual contiene el porcentaje y número de firmas necesarias para la revocatoria de mandato del señor Christian Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito; así como el memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0482-M; y, el memorando Nro. CNE-DNOP-2025-0874-M de 8 de abril de 2025, al que se anexa el formulario para la recolección de firmas de respaldo de la referida revocatoria (...)*”;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, con memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0545-M de 16 de abril de 2025, solicitó al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, para que notifique al señor Néstor Napoleón Marroquín,

proponente de la revocatoria del mandato, en contra del alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, sobre la capacitación para la recolección y llenado de formularios para la revocatoria del mandato del alcalde del Distrito Metropolitano de Quito;

- Que el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2025-3220-M de 2 de junio de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la primera entrega de los formularios, para la revocatoria del mandato del alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el mismo que en su parte pertinente menciona: “*(...) Néstor Napoleón Marroquín Carrera, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1708005374, ciudadano ecuatoriano, en mi calidad de proponente del proceso de revocatoria del mandato del Alcalde de Quito señor Christian Pabel Muñoz López, comparezco ante usted, para entregar cinco (05) sobres que contienen cada uno cien (100) formularios con firmas de ciudadanos (total 500 formularios) que apoyan este proceso revocatorio, adicionalmente, adjunto un sobre con copias de las cédulas de identidad de los ciudadanos que dan fe de la recolección de firmas. Se adjuntan 6 sobres de manila sellados con la siguiente denominación: (...)*”;
- Que el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2025-3229-M de 2 de junio de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el Oficio No. 20250602-002-NMC, suscrito por el señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera, que en su parte pertinente manifiesta: “*(...) comparezco ante usted, para entregar el sobre número seis (6) con cien (100) formularios que contienen las firmas de ciudadanos (total 100 formularios) que apoyan este proceso revocatorio, adjunto un sobre con copias de las cédulas de identidad de los ciudadanos que dan fe de la recolección de las mismas. (...)*”;
- Que el Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, Subrogante, con memorando Nro. CNE-CNSIPTE-2025-1190-M de 10 de junio de 2025, remitió el memorando Nro. CNE-DNSIE-2025-0842-M de 9 de junio de 2025, suscrito por la Directora Nacional de Sistemas e Informática Electoral, Encargada, a través del cual se da a conocer lo siguiente: “*(...) Me permito informar que se realizó la gestión para la creación de la prelación solicitada, la cual se ejecutó hoy lunes 9 de junio de 2025. (...)*”;

- Que la Directora Nacional de Asesoría Jurídica con memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-3391-M de 20 de junio de 2025, emitió el criterio jurídico sobre la petición del señor Christian Pabel Muñoz López, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito en relación al proceso de revocatoria del mandato, documento que en la parte de análisis y criterio, manifiesta: “(...) *De lo antes señalado se puede observar que, ni en la ley ni en el reglamento, determinan de manera puntual si la entrega de firmas de respaldo de la revocatoria de mandato puede efectuarse de manera parcial o se la debe hacer en un solo acto. La normativa aplicable establece únicamente que las firmas se entregarán dentro del plazo de 180 días.* (...)”;
- Que el Director Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, con memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-4103-M de 8 de agosto de 2025, emitió respuesta a la solicitud del informe jurídico, sobre la constitucionalidad y validez jurídica, de exigir declaración juramentada sobre la autenticidad de las firmas para la revocatoria del mandato al alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, requerida por el señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera, proponente de la revocatoria del mandato; documento que en su parte pertinente, manifiesta: “(...) *De lo antes citado se puede vislumbrar que el mencionado reglamento establece requisitos formales para el cumplimiento del procedimiento administrativo en los procesos de democracia directa entre ellos establece que los formatos deben [sic] realizados por el Consejo Nacional Electoral y los mismos deben contener obligatoriamente ciertos campos, lo que garantizan la validez, autenticidad y trazabilidad del respaldo ciudadano; debiendo darse el cumplimiento de estos requisitos para que el órgano electoral los considere válidos, y, en caso de que se emita uno o más requisitos, podría conllevar a que los registros constantes en los formularios se lleguen a considerar inválidos por parte del órgano electoral al momento de su verificación (...).*”;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1630-M, de 22 de septiembre de 2025, notificó al señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera y al señor Christian Pabel Muñoz López, para llevar a cabo el proceso de capacitación, sobre la verificación de firmas en el marco de la revocatoria del mandato del alcalde del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que el Secretario General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-5355-M, de 24 de septiembre de 2025, remitió el oficio Nro. 20250924-001-NMC de 24 de septiembre de 2025, en donde el señor Néstor Marroquín Carrera,

Proponente de la revocatoria del Mandato, solicita lo siguiente:
“(...) **PETICIÓN:** En este sentido, con la información que gentilmente se nos comunicó; y, dado que la capacitación a recibirse está encaminada a la forma de presentar correctamente los formularios, solicito comedidamente, disponga a través del funcionario competente se me entreguen los sobres sellados para que de ser el caso, podamos realizar las correcciones respectivas en cuanto a la forma y requisitos para la entrega de los formularios para la revocatoria de mandato del alcalde de Quito (...)”;

- Que el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2025-5639-M de 5 de octubre de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el Oficio No. 20251005-001-NMC, suscrito por el señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera, promotor del proceso de revocatoria del mandato, que en su parte pertinente dice: “(...) **2. PETICIÓN:** Con el antecedente expuesto y dado que el plazo para presentar las firmas de apoyo de la ciudadanía a la solicitud de revocatoria de mandato del señor Christian Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, fenece este día, por no tener las garantías de seguridad personal y que nuestros colaboradores no tienen confianza en el proceso de validación, solicito se haga únicamente la validación de los 600 formularios que fueron ingresados en 6 sobres el pasado 2 de junio de 2025. Una vez procesados estos 600 formularios solicito sean devueltos al promotor para su incineración en diligencia notarial. (...)”;
- Que el Secretario General del Consejo Nacional Electoral con memorando Nro. CNE-SG-2025-5647-M de 6 de octubre de 2025, corrió traslado del Oficio Nro. 20251006-001-NMC de 6 de octubre de 2025, suscrito por el señor Néstor Marroquín Carrera, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, respecto del proceso de verificación de firmas de revocatoria del mandato del alcalde del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2025-5649-M de 6 de octubre de 2025, puso en conocimiento de las Consejeras y Consejeros del Organismo; así como, de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el oficio s/n de 6 de octubre de 2025, suscrito por el señor Pabel Muñoz López, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, a través del cual, hace requerimientos y solicita garantías al Consejo Nacional Electoral, sobre el proceso de verificación de firmas, archivo, custodia y potencial destrucción

de los formularios y firmas del proceso de revocatoria del mandato del alcalde de Quito;

Que el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2025-5656-M de 6 de octubre de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el Oficio Nro. 20251006-002-NMC de 6 de octubre de 2025, suscrito por el señor Néstor Marroquín Carrera, que en su parte pertinente manifiesta: “(...) *Néstor Napoleón Marroquín Carrera, ciudadano ecuatoriano, portador de la cédula de identidad No. 170800537-4 por mis propios derechos y como PROMOTOR DEL PROCESO DE REVOCATORIA DE MANDATO DEL SEOR CHRISTIAN PABEL MUÑOZ LÓPEZ, ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, comparezco con el debido respeto ante su autoridad, para exponer y solicitar lo siguiente: (...)”.* (...) 2. PETICIÓN: *Con el antecedente expuesto, en caso de que se reanudara la diligencia de verificación de firmas dentro del proceso de revocatoria en curso, por esta causa de fuerza mayor debidamente justificada, solicito se difiera esta diligencia a partir del día 13 de octubre de 2025, dado que me ausento de la ciudad de Quito desde el día 07 al 09 de octubre de 2025*”;

Que la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, con memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-4962-M de 5 de noviembre de 2025, emite el criterio jurídico respecto a las firmas presentadas por el proponente de la revocatoria del mandato, en el cual señala que:

“(...) Art. 24.- Revisión de la Base de Datos.- (...) De no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos **no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas** (...).

(...) En virtud de lo expuesto, esta Dirección Nacional considera que no es procedente atender favorablemente la solicitud presentada, por cuanto los formularios, una vez entregados, pasan a custodia del Consejo Nacional Electoral, institución a la que le corresponde seguir y concluir el procedimiento establecido en la normativa antes citada (...)”;

Que con Informe Técnico No. 154-DNOP-CNE-2025 de 20 de noviembre de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-2265-M de 24 de noviembre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, Encargada, se desprende: “**ANÁLISIS.** El requisito de legitimidad ciudadana determinado en el artículo 26 literal f) de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en concordancia con el

artículo 17 del Reglamento para el ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, se relaciona –en el presente caso- con el cumplimiento de por lo menos el diez por ciento (10%) de respaldo de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral, utilizado en el último proceso electoral, de la circunscripción a la que pertenezca la autoridad cuestionada.

El Tribunal Contencioso Electoral, dispuso al Consejo Nacional Electoral, que una vez ejecutoriada la sentencia, en el plazo de 15 días, entregue los formularios al señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera, para la recolección de firmas para la revocatoria del mandato del alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

El Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad de justicia electoral, entregó los formularios de recolección de firmas y precisó al proponente de revocatoria del mandato, la cantidad de firmas requeridas, conforme la información proporcionada por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales:

ELECCIONES GENERALES 2025				
PROVINCIA	CANTÓN	TOTAL ELECTORES	10% DE ELECTORES	
			CANTIDAD	PORCENTAJE
PICHINCHA	QUITO	2'056.637	205.664	10.00%

PLAZOS PARA LA REVOCATORIA DEL MANDATO		
FECHA INICIO PARA LA RECOLECCIÓN DE FIRMAS	PLAZO DE RECOLECCIÓN DE FIRMAS	FECHA LÍMITE ENTREGA DE FORMULARIOS
8/4/2025	180 días	5/10/2025

En este sentido, conforme consta de la información remitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera dentro de los 180 días que contaba para realizar la entrega de formularios, remitió lo siguiente:

No.	MEMORANDOS	FECHA	CANTIDAD DE FORMULARIOS	TOTAL DE FORMULARIOS ENTREGADOS	TOTAL DE REGISTROS ENTREGADOS (Según proyección)
1	CNE-SG-2025-3220-M	02/06/2025	500	600	

Al respecto, cabe mencionar que para determinar el número de registros es necesario presentar una cantidad mínima de formularios de recolección de firmas, considerando que cada formulario contiene 8 espacios; por lo que, al haber presentado el proponente 600 formularios, se proyecta un número aproximado de 4800 registros. En este sentido, conviene precisar que, el artículo 24 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: “(...) De no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas”. Por lo tanto, el volumen de registros recolectados y entregados al Consejo Nacional Electoral dentro del plazo establecido no alcanzó el umbral requerido para activar el proceso de verificación de la autenticidad de las firmas”;

Que con Informe Técnico No. 154-DNOP-CNE-2025 de 20 de noviembre de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-2265-M de 24 de noviembre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, Encargada, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** El Consejo Nacional Electoral, previo al trámite determinado para las revocatorias del mandato, debe verificar el cumplimiento del requisito de legitimidad ciudadana. Respecto a lo que, es procedente señalar que, desde el 08 de abril de 2025, fecha en la que el Consejo Nacional Electoral, entregó el formulario de recolección de firmas, inició el plazo de 180 días para que, el señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera, proponente de la revocatoria del mandato, en contra del señor Christian Pabel Muñoz López, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, recolecte y entregue las firmas al Consejo Nacional Electoral para su validación. De conformidad con el análisis contenido en el presente informe, se evidencia de manera concluyente que, el proponente de la revocatoria del mandato presentó un número aproximado de 4.800 registros a ésta (Sic) Órgano Electoral; es decir, que no ha cumplido con la entrega de la cantidad mínima de registros requerida por la normativa electoral vigente, para habilitar el procedimiento de verificación de la autenticidad de las firmas de adhesión. Este requisito exige un umbral equivalente al diez por ciento (10%) del padrón electoral correspondiente a la circunscripción territorial en cuestión; esto es, 205.664 registros, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador. De acuerdo al criterio jurídico citado en el acápite 1.18, los formularios recibidos por el Consejo Nacional Electoral se encuentran bajo su custodia y

deben seguir el proceso según la normativa vigente para que el Pleno del Consejo Nacional Electoral autorice la devolución de los formularios originales con firmas de respaldo al señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera en su calidad de proponente de revocatoria del mandato en cumplimiento al Protocolo para la Clasificación de las Fichas y Formularios de Adhesión Rechazados durante la revisión física del proceso de verificación de firmas.

RECOMENDACIONES: De conformidad con los antecedentes señalados, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral. **NEGAR** la verificación de la autenticidad de las firmas de respaldo al proceso de revocatoria del mandato en contra del señor Christian Pabel Muñoz López, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, por cuanto el proponente, señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera, **no cumplió** con la presentación del número mínimo de registros requeridos dentro del plazo legal establecido, conforme el artículo 24 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, que conforme lo establecido en el Protocolo para la Clasificación de las Fichas y Formularios de Adhesión Rechazados durante la Revisión Física del Proceso de Verificación de Firmas, devuelva los formularios originales con firmas de respaldo, al señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera, en su calidad de proponente de la revocatoria del mandato, en contra del señor Christian Pabel Muñoz López, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, quien asumirá la responsabilidad exclusiva de su custodia, seguridad y tratamiento adecuado en estricto cumplimiento a la norma de protección de datos; y, **DISPONER** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera, proponente de la revocatoria del mandato al correo electrónico: *nestor.marroquin.c@gmail.com*; y, al señor Christian Pabel Muñoz López, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, a los correos electrónicos: *clfq2025@gmail.com*, *ezavala@abogadosez.com*; y, *pabel.munoz@quito.gob.ec*”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 079-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la verificación de la autenticidad de las firmas de respaldo al proceso de revocatoria del mandato en contra del señor Christian Pabel Muñoz López, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, por cuanto el proponente, señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera, **no cumplió** con la presentación del número mínimo de registros requeridos dentro del plazo legal establecido, conforme el artículo 24 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato;

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, que conforme lo establecido en el Protocolo para la Clasificación de las Fichas y Formularios de Adhesión Rechazados durante la Revisión Física del Proceso de Verificación de Firmas, devuelva los formularios originales con firmas de respaldo, al señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera, en su calidad de proponente de la revocatoria del mandato, en contra del señor Christian Pabel Muñoz López, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, quien asumirá la responsabilidad exclusiva de su custodia, seguridad y tratamiento adecuado en estricto cumplimiento a la norma de protección de datos.

Artículo 3.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique la presente resolución, al señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera, proponente de la revocatoria del mandato en el correo electrónico: nestor.marroquin.c@gmail.com; y, al señor Christian Pabel Muñoz López, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en los correos electrónicos: clfq2025@gmail.com, ezavala@abogadosez.com; y, pabel.munoz@quito.gob.ec

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral; y, al señor **Néstor Napoleón Marroquín Carrera**, proponente de revocatoria de mandato en el correo electrónico: nestor.marroquin.c@gmail.com; y, al señor **Christian Pabel Muñoz López**, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en los correos electrónicos: clfq2025@gmail.com, ezavala@abogadosez.com; y, pabelmunoz@quito.gob.ec, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 079-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos a los veinte y cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-25-11-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)*”;

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)*”;

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos (...)*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con las reformas aprobadas el 03 de febrero de 2020, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos (...)*”;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con las reformas aprobadas el 03 de febrero de 2020, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias*”;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con las reformas aprobadas el 03 de febrero de 2020, establece: “*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener como mínimo, un centro de formación política: (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)*”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con las reformas aprobadas el 03 de febrero de 2020, establece: “*Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes*”;
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con las reformas aprobadas el 03 de febrero de 2020, establece: “*Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable*”;
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con las reformas aprobadas el 03 de febrero de 2020, establece: “*El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y*

por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con las reformas aprobadas el 03 de febrero de 2020, establece: “*Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral*”;

Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con las reformas aprobadas el 03 de febrero de 2020, establece: “*La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del representante legal o del procurador común en caso de alianzas y el responsable económico, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Se establece además la responsabilidad solidaria, de conformidad con esta Ley*”

Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con las reformas aprobadas el 03 de febrero de 2020, establece: “*Además de las cuentas de campaña electoral correspondientes, los partidos y movimientos políticos contarán con una cuenta exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo, pudiendo abrir una cuenta adicional por cada jurisdicción provincial o de circunscripción especial del exterior siempre y cuando se identifique el origen, monto y destino de los ingresos y egresos realizados por la organización política, así también deberá contar con una cuenta exclusiva para el manejo de los recursos públicos entregados por el*

Consejo Nacional Electoral. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años después de realizadas las mismas (...);

- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con las reformas aprobadas el 03 de febrero de 2020, establece: “*Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico*”;
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con las reformas aprobadas el 03 de febrero de 2020, establece: “*El control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral*”;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con las reformas aprobadas el 03 de febrero de 2020, establece: “*En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral*”;
- Que la Disposición General Decima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con las reformas aprobadas el 03 de febrero de 2020, establece: “*Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen*”;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, establece:

“De la obligación de presentar la documentación contable. - Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de aporte correspondiente (...);

Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, establece:

“Del manejo de valores en efectivo.- Todos los pagos o egresos superiores a cien dólares de los Estados Unidos de América (100 USD), deberán hacerse mediante cheques girados de la cuenta única de la organización política, y contarán siempre con los documentos de respaldo suficientes y pertinentes que sustenten la propiedad, legalidad y veracidad de los pagos.”;

Que el artículo 15 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, establece:

“Del Manejo de Caja Chica.- Los egresos de hasta cien dólares de los Estados Unidos de América (100 USD), se realizarán en efectivo con cargo a caja chica, para cubrir gastos de menor cuantía, urgentes que tengan la característica de imprevisibles, estos egresos deben estar respaldados con los documentos legales respectivos, debiendo la organización política sujetarse a la regulación establecida para el sector público y obligatoriamente reglamentará el uso del fondo de caja chica.”;

Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, establece:

“De los fondos privados. - Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:

1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; 2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; 3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por

sus frentes sectoriales; y, 4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas occasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;

- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, establece:
De las contribuciones. - *El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;*
- Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, establece:
“Del límite máximo de contribución. - *Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”.*
- Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, establece:
“De la publicación de ingresos. - *Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;*
- Que el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, establece:
“De las fuentes de financiamiento prohibidas. - *Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;*

- Que el artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, establece: ***“De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.*** - *El responsable económico de la organización política designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptar aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”;*
- Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, establece: ***“De la cuenta bancaria.*** - *Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...);*
- Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, establece: ***“De los registros contables firmados por un contador.*** - *Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;*
- Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, establece: ***“De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.*** - *El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados”;*

- Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, establece:
- “Del cruce de información.** - Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;
- Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, establece:
- “Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación:
- a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera;
 - b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);
 - c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política;
 - d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado;
 - e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado;
 - f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral;
 - g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances;
 - h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances;
 - i)** Copia de los cheques girados;
 - j)** Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
 - k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias;
 - l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando

copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, establece:

“De la resolución. - Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente:

1. Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso;

2. De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de

Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

- Que la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve:
- “PRIMERO.** - Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.** - El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados;
- Que la Disposición General Segunda de la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 28 de enero de 2016, establece: “*El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-18-8-2016** de 18 de agosto de 2016, resolvió: “**Artículo 2.** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, proceda a inscribir al “Movimiento F. Compromiso Social”, con ámbito de acción nacional, asignándole a este movimiento político el número **5** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-17-9-2021**, de 17 de septiembre de 2021, resolvió:
- “Artículo Único. - DISPONER a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, proceda a registrar las reformas al Régimen Orgánico (...)**”, con lo cual se registró el cambio de nombre de Movimiento F. Compromiso Social a **MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5**;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2023-0008-O de 17 de febrero de 2023, dirigido a la representante legal del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, convocó con el carácter de obligatorio a los representantes legales, responsables económicos y contadores de los partidos y movimientos políticos, a la capacitación presencial referente al ***“Manejo y presentación del informe económico financiero 2022”***;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2023-0009-O de 22 de febrero de 2023, dirigido a la representante legal del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, señaló que el plazo para la presentación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, fenece el 31 de marzo de 2023;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2023-2289-M de 31 de marzo de 2023, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. 001-LMCO-RME-2023 de 31 de marzo de 2023, suscrito electrónicamente por el responsable económico del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, a través del cual presentó el informe económico financiero 2022, adjuntando tres (3) cajas con veintidós (22) carpetas y un (1) Cd;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2024-0116-I-M de 16 de febrero de 2024, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el cronograma de trabajo para analizar los informes económicos financieros del ejercicio fiscal 2022, presentados por las organizaciones políticas, para su conocimiento, aprobación y seguimiento;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0112-OF de 27 de febrero de 2024, solicitó a la Superintendencia de Bancos, informar los nombres de las entidades financieras y los números de cuenta bancaria que registran las organizaciones políticas en el sistema financiero nacional, en el cual se incluyó al Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0114-OF 27 de febrero de 2024, solicitó al Consejo de la Judicatura, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales que se

detallan como aportantes del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, en el archivo digital adjunto, poseen litigios o sentencias judiciales directos o indirectos con el Estado, por contratos de obras o servicios públicos, en el año 2022. Es importante señalar que este requerimiento se realizó únicamente respecto a los aportantes que pudieron ser plenamente identificados con base a los documentos remitidos por la organización política;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0115-OF de 27 de febrero de 2024, solicitó al Ministerio de Energía y Minas, verificar, en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales, que se detallan como aportantes del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, en el archivo digital adjunto, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado en el año 2022. Es importante señalar que este requerimiento se realizó únicamente respecto a los aportantes que pudieron ser plenamente identificados con base a los documentos remitidos por la organización política;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0116-OF de 27 de febrero de 2024, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales, que se detallan como aportantes del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, en el archivo digital adjunto, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, por obras, bienes y servicios o cualquier otra modalidad contractual en el año 2022. Es importante señalar que este requerimiento se realizó únicamente respecto a los aportantes que pudieron ser plenamente identificados con base a los documentos remitidos por la organización política;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0117-OF de 27 de febrero de 2024, solicitó a la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales, que se detallan como aportantes del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, en el archivo digital adjunto, constan con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así

como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previstos en el Código Orgánico Integral Penal, en el año 2022. Es importante señalar que este requerimiento se realizó únicamente respecto a los aportantes que pudieron ser plenamente identificados con base a los documentos remitidos por la organización política;

- Que el Ministerio de Energía y Minas, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0115-OF del Consejo Nacional Electoral, a través del Oficio Nro. MEM-SGTEE-2024-0192-OF de 05 de marzo de 2024, señaló: “*(...) Una vez realizada la verificación de la información que se dispone en la Dirección de Títulos Habilitantes. Servidumbres y Declaratoria de Utilidad Pública de la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica, pertenecientes al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, con respecto a los títulos habilitantes suscritos en el período establecido, me permite informar que no se encontró coincidencia de nombre, apellido o números de cédula, conforme a los datos adjuntos en la comunicación antes referida (...)*”;
- Que el Consejo de la Judicatura, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0114-OF, del Consejo Nacional Electoral, remitió el Oficio-CJ-DNGP-2024-0114-OF de 11 de marzo de 2024 en el cual señaló: “*(...) La Unidad de Atención de Requerimientos de la Subdirección Nacional de Producción, informa que, se realizó la consulta en la base de datos de los registros administrativos contenidos en el Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE) corte a febrero 2024 y se identificaron, 5.185 registros coincidentes con los nombres y cédulas proporcionados, para lo cual se adjunta el papel de trabajo 0219. (...)*”; sin embargo, se constató que estas coincidencias no corresponden a litigios o sentencias judiciales directos o indirectos con el estado por contratos de obras o servicios públicos;
- Que la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0117-OF del Consejo Nacional Electoral, remitió el Oficio Nro. UAFE-DA-2024-0033-O de 21 de marzo de 2024, en el cual informó: “*(...) luego de la validación correspondiente, se pudo constatar que **no existen coincidencias** entre la lista de aportantes remitida por su autoridad y los números de identificación y nombres completos del listado de ciudadanas y ciudadanos constantes en la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y delitos relaciones con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el*

Código Orgánico Integral Penal COIP, contenidos en el sistema informático SIR (...);

- Que la Superintendencia de Bancos, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0112-OF del Consejo Nacional Electoral, remitió el Oficio Nro. SB-INCSFPR-2024-0177-O de 01 de abril de 2024, mediante el cual adjuntó certificaciones de varias entidades financieras nacionales con información relativa a los números de cuentas de las organizaciones políticas en estado activas y canceladas; sin embargo, no se identificó información que permita verificar la apertura de una cuenta corriente exclusiva para la gestión y funcionamiento político organizativo del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, en el periodo de análisis;
- Que el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0116-OF del Consejo Nacional Electoral, remitió el Oficio Nro. SERCOP-SDG-2024-0107-OF de 01 de abril de 2024, al cual adjuntó el Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2024-0153-M, y su archivo anexo CTIT-DGSI-EATL-2024-018.xls, que señala en su parte pertinente lo siguiente: “*(...) elaborados y suscrito por la COORDINACIÓN DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES de este Servicio, mediante el cual remite la información relacionada a los procedimientos de contratación adjudicados; cuya información se obtuvo de la base de datos del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador - SOCE. (...)*”; de la revisión a la base de datos, no se identificaron coincidencias por contratos adjudicados con el Estado y los aportantes del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5;
- Que el Tribunal Contencioso Electoral estableció un precedente por medio de la Sentencia de segunda instancia dentro de la Causa Nro. 009-2024-TCE de 22 de mayo de 2024, interpuesta por una organización política de ámbito nacional, la misma que en el numeral 47 en el análisis jurídico, en su parte pertinente indica que: “*(...) es condición necesaria: i) efectuar el análisis o evaluación del informe económico financiero por parte del área técnica responsable; ii) de existir observaciones, el órgano administrativo electoral debe especificar con claridad los requisitos, elementos, condiciones o documentos que deban ser subsanados con la indicación de su fundamento legal y técnico, así como, con las instrucciones detalladas del modo en que deba proceder para subsanar las deficiencias9; iii) conceder el plazo de quince días, a fin de que la organización política subsane o presente los justificativos correspondientes; iv) de no presentar respuesta pertinente o no subsanar las observaciones realizadas, expedirá el acto administrativo que debe ser notificado para que la organización*

política haga uso de su derecho a recurrir en la vía administrativa o jurisdiccional que considere (...)". Así también, el numeral 76 de la citada sentencia señala que: “(...) Además, al Consejo Nacional Electoral le corresponde efectuar el análisis y la evaluación técnica pertinentes sobre los informes económicos financieros anuales presentados por (...), en armonía con las reglas previstas en el Código de la Democracia y reglamentos pertinentes (...)”;

- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0523-OF de 15 de julio de 2024, solicitó a la Superintendencia de Bancos, certificar la fecha de apertura, y si fuese el caso la fecha de cierre, cancelación o inactividad; así como, todos los movimientos bancarios desde la fecha de apertura hasta la actualidad, en el cual se incluyó al Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2022-029-2024 de 26 de agosto de 2024, dispuso el análisis y elaboración del informe respecto al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por el Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, en el ejercicio fiscal 2022;
- Que la Superintendencia de Bancos, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0523-OF, del Consejo Nacional Electoral, remitió el Oficio Nro. SB-INCSFPU-2024-0339-O de 28 de agosto de 2024, mediante el cual envió las certificaciones respectivas de varias entidades financieras con las fechas de apertura cierre, cancelación o inactividad, entre ellas el Memorando Nro. BANEQUADOR-GOF-2024-1476-MEM de 23 de agosto de 2024, en la que informó que el Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, el 12 de marzo de 2019 aperturó la cuenta corriente Nro. 3001426078 misma que en el periodo de análisis se encontraba en estado activo;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2025-0133 de 26 de febrero de 2025, remitió a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral para conocimiento del Pleno de este Órgano Electoral, varios informes relacionados al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados en el año 2022, entre los cuales consta el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-012-2025,

- correspondiente al Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2025-0214-OF de 06 de mayo de 2025, solicitó a la Superintendencia de Bancos lo siguiente: “(...) se sirva requerir al Banco BanEcuador, la fecha de apertura y si fuese el caso la fecha de cierre, cancelación o inactividad de las cuentas corrientes, Nro. 3001426078 y Nro. 3001586566; así como, todos los movimientos bancarios incluyendo los microfilm de todos los cheques emitidos que permita verificar quien fue el acreedor o beneficiario.”. Además, se solicitó que en el caso de existir cuentas adicionales, se remita toda la información solicitada;
- Que Superintendencia de Bancos, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2025-0214-OF, del Consejo Nacional Electoral, remitió el Oficio Nro. SB-INCSFP-2025-0182-O de 29 de mayo de 2025, mediante el cual adjuntó el Oficio Nro. BANEQUADOR-GSE-2025-2473 OF de 13 de mayo de 2025, a través del cual, la entidad bancaria proporcionó la información requerida sobre las cuentas corrientes a nombre del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, así también, adjuntó los movimientos bancarios;
- Que Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1425-M de 27 de agosto de 2025, solicitó a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral la devolución del informe CNE-DNFCGE-GFOP-012-2025 con el fin de proceder con su actualización con base al informe Nro. DNA1-0064-2025 aprobado el 21 de julio de 2025 por la Contraloría General del Estado, correspondiente al examen especial al proceso de entrega y utilización del Fondo Partidario Permanente a varias organizaciones políticas
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante Memorando Nro. CNE-SG-2025-4718-M de 27 de agosto de 2025, en atención la sumilla de Presidencia inserta en el Memorando CNE-CNTPP-2025-1425-M, devolvió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-012-2025;
- Que en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-012-2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-2172-M de 19 de noviembre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se desprende: “**VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA. De la revisión al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, presentado por la organización política, se evidenció la siguiente documentación:

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
1	Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera.	X		
2	Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral).	X		
3	Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política.	X		
4	Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado.	X		
5	Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico y representante legal de la organización política, y contador público autorizado.	X		
6	Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral.	X		
7	Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances.	X		
8	Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances.	X		

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
9	Copia de los cheques girados.	X		
10	Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral.	X		Los comprobantes de ingreso presentaron registros erróneos de fechas y valores, en algunos casos no se registraron firmas de responsabilidad
11	Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias.	X		La organización política, presentó papeletas de depósitos a nombre del movimiento político y no adjuntó varias papeletas de depósito; así también, se evidenció que existen varias transferencias bancarias sin el nombre del aportante.
12	Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntado copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes.	X		Los comprobantes de contribución y aportes presentaron registros erróneos de fechas y valores, en algunos casos no se registraron firmas de responsabilidad, no adjuntaron copias de cédula o presentaron copias de cédula ilegibles

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
13	Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado.	X		
14	Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral.	X		
15	Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo.	X		
16	Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos.	X		
17	Arqueos de caja chica realizados en el periodo que cubren los balances.	X		
18	Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal.	X		
19	Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas).	X		
20	Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización	X		

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
	política.			
21	Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente.	X		
22	Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización.	X		
23	Instructivos aprobados por la organización política para control interno.	X		
24	Respaldo magnético de la documentación.	X		1 CD

Fuente: Informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022 del Movimiento Político Revolución Ciudadana Lista 5.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA. De acuerdo con el Régimen Orgánico del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, su estructura es la siguiente:

Organismos Internos	Competencias
Convención Nacional	<ul style="list-style-type: none"> • Fijar la línea política del Movimiento. • Aprobar, interpretar y modificar el Régimen Orgánico. • Elegir a la o el Presidente, Vicepresidente y Secretario Ejecutivo del Movimiento Político Revolución Ciudadana, y demás autoridades de los organismos de dirección nacional. • Elegir a las y los candidatos a la Presidencia, Vicepresidencia de la República del Ecuador, Asambleístas Nacionales, provinciales y de la circunscripción del exterior; y, representantes al Parlamento Andino, de los candidatos propuestos por el Buró Nacional • Aprobar las posiciones de la organización en procesos de consultas populares, referéndum y cualquier otra forma de proceso electoral en el que participe. • Autorizar a la o el Presidente para gravar, enajenar o disponer de los bienes que constituyen el patrimonio del Movimiento Político Revolución Ciudadana. • Elegir a la o el presidente honorífico.

Organismos Internos	Competencias
	<ul style="list-style-type: none"> • Elegir a los candidatos a miembros de juntas parroquiales rurales, concejales, alcaldesas, alcaldes, prefectas y prefectos propuestos por el Buró Nacional. • Aquellas establecidas en el presente Régimen Orgánico y la normativa interna del Movimiento
Buró Nacional	<ul style="list-style-type: none"> • Ejercer permanentemente, la dirección política del Movimiento Político Revolución Ciudadana. • Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto anual. • Fijar los montos y porcentajes de las cuotas que abonarán los adherentes permanentes, sean estas cuotas ordinarias o extraordinarias. • Aprobar la conformación de las direcciones territoriales y de las Circunscripciones Especiales del Exterior. • Expedir reglamentos internos, dentro del marco del Régimen Orgánico del Movimiento. • Designar al Asesor Jurídico del Movimiento. • Designar al reemplazo en caso de ausencia definitiva de alguno de los miembros del Buró Nacional antes de concluir el periodo para el que fueron elegidos o de los miembros de los órganos internos del Movimiento. • Autorizar la contratación del personal administrativo de la sede principal y de las subsedes, determinando su remuneración y sus funciones. • Elegir los directores de los distintos comités o comisiones que se formen. • Crear las comisiones que considere pertinentes y vigilar su funcionamiento. • Aprobar los programas y proyectos de ejecución propuestos por las Secretarías de Ejecución Territorial Nacional. • Convocar a la Convención Nacional de manera extraordinaria.

Organismos Internos	Competencias
Presidencia y Vicepresidencia	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplir y hacer cumplir las normas del Régimen Orgánico y los reglamentos internos, así como las resoluciones de la Convención Nacional y del Buró Nacional. • Convocar a la Convención Nacional de manera ordinaria o extraordinaria y al Buró Nacional para sus sesiones ordinarias y extraordinarias. En ambos casos presidirá sus sesiones. • Coordinar la gestión y ejecución de los programas de la oficina principal y de las subsedes. • Presentar al Buró Nacional los planes anuales, los informes de los programas y estados financieros del Movimiento. • Manejar la apertura de la cuenta del Movimiento. • Vigilar el funcionamiento administrativo y financiero del Movimiento conjuntamente con el Responsable Económico. • Legalizar la contratación del personal del Movimiento. • Delegar a la o el Secretario Ejecutivo una o varias de sus atribuciones.
Responsable Económico	<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar, ejecutar, difundir y autoevaluar el plan anual de economía y finanzas aprobado por el Buró Nacional, que garantice la saludable marcha económica del Movimiento. • Planificar, dirigir e informar sobre la obtención de recursos económicos y materiales para el Movimiento. • Cumplir las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas y la normativa expedida por el Consejo Nacional Electoral. • Aquellas que disponga el Buró Nacional y las establecidas en el presente Régimen Orgánico y la normativa interna del Movimiento.

Fuente: Régimen Orgánico Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5.

Objetivo de la Organización Política. Con base a lo que señala el Régimen Orgánico del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, se la considera como una organización de izquierda contemporánea, pluralista, humanista, feminista y ecologista, nos autodefinimos como un movimiento político progresista anticolonial y anticapitalista, constituido para la acción política, que disputa el acceso al poder y a la formulación e implementación de políticas progresistas que fomenten el buen vivir, a través del ejercicio de la política como una forma de servicio para propender al bien común y a la autodeterminación de los pueblos.

Representante legal, responsable económico y contador

Nombres y Apellidos	Correo electrónico	Cargo
Aguiñaga Vallejo Marcela Paola	maguinagav@gmail.com	Representante Legal (desde el 01 de enero de hasta el 31 de diciembre de 2022)
Herrera Nicolalde Fausto Eduardo	fausthe@yahoo.com	Responsable económico (desde 01 de enero al 31 de diciembre de 2022)
Cuenca Angamarca José Darío	dario_join@hotmail.es	Contador (Revisada la página de la SENESCYT, registra el título de Contador Público Autorizado CPA). En funciones en el periodo de análisis.

Fuente: Informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022.

MONTO DE LOS RECURSOS ANALIZADOS. La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, luego de la revisión al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, presentado por el Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, identificó que el monto de los recursos privados administrados por la organización política ascendió a ciento sesenta y un mil seiscientos diez dólares con dieciocho centavos de los Estados Unidos de América (USD 161.610,18), distribuidos de la siguiente manera:

Concepto	Parcial	Total
	USD	USD
INGRESOS CON FINANCIAMIENTO PRIVADO REGISTRADOS EN EL PERÍODO DE ANÁLISIS		151.347,47
Aportes de sus adherentes en numerario	151.326,83	
Otros Ingresos, por intereses ganados por administración de la cuenta bancaria con recursos privados	20,64	
SALDOS AÑOS ANTERIORES FINANCIAMIENTO PRIVADO		10.262,71
Saldo conciliado en la cuenta bancos al 31 de diciembre de 2021	10.262,71	
Total		161.610,18

Fuente: Informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022.

RESULTADOS DEL ANÁLISIS. Análisis al financiamiento privado. Ingresos con financiamiento privado. De la revisión al estado de resultados presentado por el Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, en el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, se identificó que la organización política registró en su contabilidad **ingresos con financiamiento privado**

por un valor de ciento cincuenta y un mil trescientos cuarenta y siete dólares con cuarenta y siete centavos de los Estados Unidos de América (USD 151.347,47), es importante señalar que para efectos del presente análisis se consideró el saldo conciliado de la cuenta bancos del ejercicio inmediato anterior, conforme se detalla a continuación:

Concepto	Total USD
Aportes en numerario de sus adherentes	151.326,83
Otros Ingresos (Rendimiento Financiero)	20,64
Total Ingresos con financiamiento privado, registrado en el periodo de análisis	151.347,47
Saldo en la cuenta bancos registrado en el ejercicio inmediato anterior	10.262,71
Total	161.610,18

Fuente: Estado de resultados del ejercicio fiscal 2022.

Gastos con financiamiento privado. De la revisión al estado de resultados y libro mayor de la cuenta gastos, presentado por el Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5 en el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, se identificó que la organización política , **registró con cargo al financiamiento privado gastos administrativos** por un valor total de ciento cincuenta mil novecientos veintiséis dólares con treinta y dos centavos de los Estados Unidos de América (USD 150.926,32) incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, conforme se detalla a continuación:

Concepto	Valor USD	IVA USD	Total USD
Sueldos por pagar	2.831,74	-	2.831,74
Décimo tercer sueldo	235,92	-	235,92
Décimo cuarto sueldo	212,52	-	212,52
Movilización y transporte	100,00	-	100,00
Viáticos, pasajes y transporte	98,22	3,51	101,73
Aporte patronal	444,12	-	444,12
Delegación provincial (01)	22.160,00	-	22.160,00
Honorarios profesionales nacionales	54.680,47	6.224,35	60.904,82
Servicios ocasionales	18.756,29	736,64	19.492,93
Gasto depreciación equipos, sistemas y paquetes informáticos	211,50	-	211,50
Intereses, comisiones y servicios bancarios	145,97	17,45	163,42
Delegación provincial (Guayaquil A)	2.098,00	251,76	2.349,76
Delegación provincial (Quito B)	31,11	0,06	31,17

Concepto	Valor USD	IVA USD	Total USD
Mantenimiento y reparación edificios y locales	19.496,91	289,93	19.786,84
Mantenimiento y reparación equipos informáticos	130,00	15,60	145,60
Suministros de oficina	340,27	16,47	356,74
Suministros de aseo y limpieza	1.142,34	51,12	1.193,46
Arrendamientos inmuebles	11.357,14	1.362,86	12.720,00
Servicio de transporte	2.897,82	267,65	3.165,47
Agua	544,88	-	544,88
Energía eléctrica	1.819,50	-	1.819,50
Servicio de internet	476,58	57,19	533,77
Formación académica continua	1.236,06	-	1.236,06
Delegación provincial (Quito F)	90,00	10,80	100,80
Iva compra activo	-	83,57	83,57
Total	141.537,36	9.388,96	150.926,32

Fuente: Estado de resultados del ejercicio fiscal 2022.

Presentación del informe económico financiero. El Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, mediante Oficio Nro. 001-LMCO-RME-2023 de 31 de marzo de 2023, suscrito por su responsable económico presentó ante el Consejo Nacional Electoral, el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, dentro del plazo establecido, conforme lo establece el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Revisión de la documentación presentada en el informe económico financiero. De la revisión al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, se evidenció que la organización política registró y reportó aportes en numerario de sus adherentes, por un valor de ciento cincuenta y un mil trescientos veintiséis dólares con ochenta y tres centavos de los Estados Unidos de América (USD 151.326,83), de los cuales veintinueve mil doscientos treinta y ocho dólares con cuatro centavos de los Estados Unidos de América (USD 29.238,04), presentaron observaciones que se detallan en el **Anexo 1** y de manera general se señala lo siguiente:

- Comprobantes de contribuciones y aportes y comprobantes de ingreso con registros erróneos de fechas, valores y sin firmas de responsabilidad.
- Respecto a la documentación de sustento de los ingresos, no se adjuntaron papeletas de depósitos y en varios casos en los comprobantes de depósito consta que quien realiza la transacción

es el Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, evidenciándose que la organización política actuó como depositante y receptor simultáneamente de varios aportes reportados.

- Comprobantes de transferencias bancarias en las que no se especifica el nombre del aportante.
- No adjuntaron a los Comprobantes de Contribuciones y Aportes las copias de cédula de los aportantes o en varios casos presentaron copias de cédula ilegibles.

Este proceder no permitió establecer el monto y origen de la totalidad de los recursos privados administrados por el Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, inobservando los artículos 359, 360 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 4, 24, 25, y los literales j), k) y l) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente durante el periodo de análisis.

Publicación de la información económica financiera en la página web. De la revisión en la página web <https://revolucionciudadana.com.ec/>, se evidenció que la organización política, publicó el formulario del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, correspondiente al Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, conforme lo establece el tercer inciso del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente en el periodo de análisis y la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

Presentación del Informe de Auditoría Externa. El Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, contrató a una persona jurídica registrada ante la Autoridad de Control de Compañías para que efectúe la auditoría externa de la información económica financiera del ejercicio fiscal 2022, como resultado del mismo, el 14 de marzo de 2023 se presentó al responsable económico del movimiento político el informe de auditores independientes, mismo que en su parte pertinente señaló: “En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos

materiales, la posición financiera de MOVIMIENTO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTAS 5 al 31 de diciembre del 2022, el resultado de sus operaciones y sus flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, de conformidad con las Normas Ecuatorianas de Contabilidad NEC. (...) Sobre la base del trabajo realizado según lo descrito en el párrafo anterior no tenemos nada que informar a la Presidencia de la Organización Política en relación al Informe Económico Financiero". Con base a los estados financieros auditados adjuntos al informe de auditoría a fojas (6.920 reverso - 6.922 reverso), se verificó que los saldos contables de las cuentas de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimonio coinciden con los saldos registrados en la información contable del ejercicio fiscal 2022 presentados por el Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, ante el Consejo Nacional Electoral. Es importante señalar que, en razón que en el informe de auditoría externa no existen observaciones y recomendaciones a implementar, esta Dirección Nacional, limitó el seguimiento a los resultados obtenidos en el proceso de auditoría externa.

Análisis a las cuentas de los Estados Financieros.

Caja Chica. El Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, registró dos (2) fondos de caja chica por el valor de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 150,00), cada una y a fojas (6.868 – 6.869) del expediente contable del ejercicio fiscal 2022, adjuntó la designación de dos (2) custodios de caja chica – recurso privado (Guayaquil y Quito) respectivamente, para atender los gastos menores y de pago inmediato que no requieran de la emisión de cheques. El saldo contable registrado en el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2022 es de doscientos treinta y nueve dólares con setenta y un centavos de los Estados Unidos de América (USD 239,71), de los cuales ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 150,00) correspondieron al fondo de la sede del movimiento en la ciudad de Quito y ochenta y nueve dólares con setenta y un centavos de los Estados Unidos de América (USD 89,71) a la sede del movimiento de la ciudad de Guayaquil.

Bancos. En atención al requerimiento realizado por el Consejo Nacional Electoral, la Superintendencia de Bancos remitió el Memorando Nro. BANEcuador-GOF-2025-1668-MEM de 08 de mayo de 2025, el mismo que en su parte pertinente señaló: "(...) con base a la validación realizada en el sistema automatizado del Banco, para la razón social Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, RUC Nro. 09992999373001, se registran las siguientes cuentas bancarias (...):

RAZÓN SOCIAL	RUC	CUENTA Nro.	TIPO DE CUENTA	ESTADO	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN
<i>MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5</i>	09992999373 001	3-00142607-8	CORRIENTE	CANCELADA	12/03/2019	12/08/2024
		3-00158656-6	CORRIENTE	CANCELADA	19/12/2022	10/07/2023

Fuente: Banco BanEcuador (2025), *Memorando Nro. BANEQUADOR-GOF-2025-1668-MEM*, p. 1”.

El Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, para su gestión y funcionamiento político organizativo en el periodo de análisis, utilizó la cuenta corriente de BanEcuador Nro. 3001426078 y registró un saldo conciliado al 31 de diciembre de 2022, el valor de catorce mil cuatrocientos noventa y un dólares con sesenta y cuatro centavos de los Estados Unidos de América (USD 14.491,64), correspondiente al financiamiento privado.

Con relación a la cuenta corriente de BanEcuador Nro. 3001586566 y la revisión efectuada a sus movimientos bancarios y microfilms proporcionados por el Banco BanEcuador, se identificó que la referida cuenta no registró ningún movimiento en el periodo de análisis.

Con base a lo expuesto, se desprende que el Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, en el periodo de análisis mantuvo en el Banco BanEcuador dos (2) cuentas corrientes y a pesar que una de ellas no registró movimientos bancarios, la organización política inobservó lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece la obligación de contar únicamente con una cuenta exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo”;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-012-2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-2172-M de 19 de noviembre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, dan a conocer: **“CONCLUSIONES.** La organización política a través de su responsable económico presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, dentro del plazo establecido, en la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes. La organización política en el periodo de

análisis, registró y reportó aportes en numerario de sus adherentes, por un valor de ciento cincuenta y un mil trescientos veintiséis dólares con ochenta y tres centavos de los Estados Unidos de América (USD 151.326,83), de los cuales veintinueve mil doscientos treinta y ocho dólares con cuatro centavos de los Estados Unidos de América (USD 29.238,04), presentaron observaciones tales como: comprobantes de contribuciones y aportes y comprobantes de ingreso con registros erróneos de fechas, valores y sin firmas de responsabilidad; respecto a la documentación de sustento de los ingresos, no se adjuntaron papeletas de depósitos y en varios casos en los comprobantes de depósito consta que quien realiza la transacción es el Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, evidenciándose que el movimiento político actuó como depositante y receptor simultáneamente de varios aportes reportados; comprobantes de transferencias bancarias en las que no se especifica el nombre del aportante y no se adjuntaron las copias de cédula de los aportantes o en varios casos presentaron copias de cédula ilegibles. Este proceder no permitió establecer el monto y origen de la totalidad de los recursos privados, inobservando los artículos 359, 360 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 4, 24, 25, y los literales j), k) y l) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente durante el periodo de análisis. La organización política, publicó en la página web <https://revolucionciudadana.com.ec>, el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, correspondiente al Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes. La organización política en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, contrató a una persona jurídica registrada ante la Autoridad de Control de Compañías para que efectúe la auditoría externa de la información económica financiera del ejercicio fiscal 2022, como resultado del mismo se emitió el informe de auditoría de fecha 14 de marzo de 2023, en el cual la firma auditora señaló que no se produjeron eventos que pudieran tener un efecto importante sobre los estados financieros registrados en el ejercicio fiscal 2022. La organización política en el Balance General al 31 de diciembre de 2022, registró en la cuenta Caja Chica – recurso privado el valor de doscientos treinta y nueve dólares con setenta y un centavos de los Estados Unidos de América (USD 239,71), de los cuales ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 150,00) correspondió al fondo de la sede del movimiento en la ciudad de

Quito y ochenta y nueve dólares con setenta y un centavos de los Estados Unidos de América (USD 89,71) a la sede del movimiento de la ciudad de Guayaquil. El Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, con Registro Único de Contribuyentes RUC 0992999373001 para su gestión y funcionamiento político organizativo en el ejercicio fiscal 2022, mantuvo en el Banco BanEcuador dos (2) cuentas corrientes y a pesar de que una de ellas no registró movimientos bancarios, la organización política inobservó lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece la obligación de contar únicamente con una cuenta exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo.

RECOMENDACIONES. La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez concluido el análisis al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, respecto al monto y origen de los recursos privados administrados por el **Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5**, nos permitimos remitir el presente informe y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente durante el periodo de análisis, **recomiendan** al Pleno del Consejo Nacional Electoral lo siguiente: Conceder al Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, **el plazo de quince (15)** días, contados a partir de la notificación, para que justifique la observación constante en los numerales **9.1.2 y 9.2.2** del presente informe. Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique la resolución adoptada por el Pleno de este Órgano Electoral, el presente informe y su respectivo anexo, a través de los correos electrónicos registrados por la representante legal, el responsable económico y el contador público autorizado CPA, que ejercieron funciones en el periodo de análisis y que constan en el **numeral 7.2 del presente informe**; así como, al casillero electoral y a los correos electrónicos lmgonzalezalcivar@gmail.com y presidencia@revolucionciudadana.com.ec, pertenecientes a la señora Luisa Magdalena González Alcívar, quien desempeña actualmente el cargo de Presidenta Nacional y representante legal del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 079-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- CONCEDER al Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación, para que justifique la observación constante en los numerales 9.1.2 y 9.2.2 del Informe No. **CNE-DNFCGE-GFOP-012-2025**.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique la presente resolución, informe y, su respectivo anexo, en los correos electrónicos registrados por la representante legal, el responsable económico y el contador público autorizado CPA, que ejercieron funciones en el periodo de análisis y que constan en el **numeral 7.2** del Informe No. **CNE-DNFCGE-GFOP-012-2025**; así como, en el casillero electoral; y, los correos electrónicos lmgonzalezalcivar@gmail.com y presidencia@revolucionciudadana.com.ec, pertenecientes a la señora Luisa Magdalena González Alcívar, quien desempeña actualmente el cargo de Presidenta Nacional y representante legal del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Representante Legal, al Responsable Económico y al Contador Público en el periodo de análisis del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, así como, al casillero electoral y a los correos electrónicos lmgonzalezalcivar@gmail.com y presidencia@revolucionciudadana.com.ec, pertenecientes a la señora Luisa Magdalena González Alcívar, quien desempeña actualmente el cargo de Presidenta Nacional y representante legal del **Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5**, con el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-012-2025 y su respectivo anexo, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 079-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-25-11-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y,

doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)*”;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)*”;
- Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)*”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con las reformas aprobadas el 03 de febrero de 2020, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)*”;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con las reformas aprobadas el 03 de febrero de 2020, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias*”;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con las reformas aprobadas el 03 de febrero de 2020, establece: “*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener como mínimo, un centro de formación política: (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información(...); 12. Establecer programas de formación y capacitación continua priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de jóvenes; 13. Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afiliados (sic) o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional; 14. Utilizar la herramienta tecnológica contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral para el registro de los ingresos y egresos que se realicen tanto en periodo electoral como no electoral (...)*”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con las reformas aprobadas el 03 de febrero de 2020, establece:

“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”;

- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con las reformas aprobadas el 03 de febrero de 2020, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”*;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con las reformas aprobadas el 03 de febrero de 2020, establece: *“(...) Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos”*;
- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con las reformas aprobadas el 03 de febrero de 2020, establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del fondo partidario permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieran obligaciones pendientes con el Estado”*;
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con las reformas aprobadas el 03 de febrero de 2020, establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política”*

respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con las reformas aprobadas el 03 de febrero de 2020, establece: “*Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con las reformas aprobadas el 03 de febrero de 2020, establece: “*La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del representante legal o del procurador común en caso de alianzas y el responsable económico, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Se establece además la responsabilidad solidaria, de conformidad con esta Ley”;*
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con las reformas aprobadas el 03 de febrero de 2020, establece: “*Además de las cuentas de campaña electoral correspondientes, los partidos y movimientos políticos contarán con una cuenta exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo, pudiendo abrir una cuenta adicional por cada jurisdicción provincial o de circunscripción especial del exterior siempre y cuando se identifique el origen, monto y destino de los ingresos y egresos realizados por la organización política, así también deberá contar con una cuenta exclusiva para el manejo de los recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las*

transacciones serán conservados durante siete años después de realizadas las mismas (...);

- Que el artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con las reformas aprobadas el 03 de febrero de 2020, establece: “*Es obligación del responsable económico de cada partido o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas de la presente Ley, sus reglamentos, las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y las herramientas de control de ingresos y gastos establecidas por el Consejo Nacional Electoral (...)*”. *Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos. La Autoridad Nacional de Análisis Financiero y Económico, a petición del Consejo Nacional Electoral, revisará las transferencias hechas a favor de las organizaciones políticas y sus directivos. En caso de no justificar la totalidad de los fondos públicos asignados, el Consejo Nacional Electoral retendrá el valor no justificado del Fondo Partidario Permanente correspondiente al siguiente ejercicio anual hasta su justificación. Aquellas organizaciones políticas que no puedan justificar el uso de los recursos públicos asignados serán inhabilitadas de dicha asignación*”;
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con las reformas aprobadas el 03 de febrero de 2020, establece: “*Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico*”;
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con las reformas aprobadas el 03 de febrero de 2020, establece: “*El control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral*”;

- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con las reformas aprobadas el 03 de febrero de 2020, establece: “*En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral*”;
- Que la Disposición General Decima Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con las reformas aprobadas el 03 de febrero de 2020, establece: “*Todo aporte que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, se respaldará con el formulario de origen lícito de fondos, conforme a lo exigido dentro del sistema financiero, aprobado por las entidades competentes en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico. Se prohíbe el fraccionamiento de los aportes tendientes a evitar el cumplimiento de esta disposición*”;
- Que la Disposición General Decima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con las reformas aprobadas el 03 de febrero de 2020, establece: “*Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen*”;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, establece: **“De la obligación de presentar la documentación contable.** - Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los

recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;

- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, establece: “**Del manejo de valores en efectivo.**- Todos los pagos o egresos superiores a cien dólares de los Estados Unidos de América (100 USD), deberán hacerse mediante cheques girados de la cuenta única de la organización política, y contarán siempre con los documentos de respaldo suficientes y pertinentes que sustenten la propiedad, legalidad y veracidad de los pagos.”;
- Que el artículo 15 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, establece: “**Del Manejo de Caja Chica.**- Los egresos de hasta cien dólares de los Estados Unidos de América (100 USD), se realizarán en efectivo con cargo a caja chica, para cubrir gastos de menor cuantía, urgentes que tengan la característica de imprevisibles, estos egresos deben estar respaldados con los documentos legales respectivos, debiendo la organización política sujetarse a la regulación establecida para el sector público y obligatoriamente reglamentará el uso del fondo de caja chica.”
- Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, establece: “**De los viáticos.** - los valores por anticipos de viáticos, subsistencias y alimentación en el Ecuador o en el exterior, una vez presentada la solicitud de comisión debida autorizada, se contabilizarán en la cuenta de anticipo y no directamente al gasto. El descargo se registrará con la liquidación definitiva a la que se acompañará obligatoriamente los comprobantes de venta válidos por concepto de alojamiento, movilización, alimentación y se adjuntarán al informe detallando las actividades desarrolladas en la comisión. Estos documentos deberán presentarse para su descargo en el término de cuatro días, contados desde la fecha en

que se concluyó la comisión, observando la normativa vigente para el sector público”;

- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, establece: **“De la entrega de anticipos a los empleados de la organización política.** - La persona requirente entregará una solicitud por escrito dirigida a la máxima autoridad o su delegado de la organización política, en la que se incluirá el monto solicitado y la forma de pago; esta solicitud será analizada respecto a la capacidad de pago del solicitante para proceder a la aprobación o no del anticipo. Los anticipos a las remuneraciones mensuales se podrán hacer hasta por el cien por ciento de la misma y a un plazo máximo de doce meses; la recaudación se realizará al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones o, si es del caso, en la liquidación de haberes al finalizar la relación laboral con la organización política”;
- Que el artículo 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, establece: **“De la entrega de anticipos a los proveedores de bienes, obras, servicios y consultaría.** - Se hará de acuerdo al contrato firmado entre las partes. Para recibir el anticipo, el contratista deberá entregar previamente una garantía por el 100% del valor a ser entregado; esta garantía será devuelta cuando el anticipo haya sido devengado en su totalidad. El valor del anticipo no excederá del 50% del valor total del contrato. El control del cumplimiento del objeto del contrato, de los plazos, de la validez y vigencia de las garantías estará a cargo del responsable económico de la organización política”;
- Que el artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, establece: **“De la responsabilidad de la organización política.** Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, la organización política deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipos de fondos, cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con

e1 saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los saldos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de 15 días emitirá un informe sobre lo verificado el cual será para conocimiento del representante legal de la organización política, para que provea los correctivos respectivos de ser el caso”;

Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, establece: “**De la responsabilidad del responsable económico.** - *El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas, así como el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá, de manera inmediata, los problemas encontrados, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros diez días de cada mes, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso”;*

Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, establece: “**Del Destino de Fondos.** - *El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será destinado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos. Para el efecto se entenderá: **Formación.** - Comprende los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita formar líderes políticos, para el fortalecimiento de las tendencias ideológicas y programáticas de las organizaciones políticas, con el fin de fortalecer el sistema democrático. **Publicaciones.** - Constituyen los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos, o cualquier otro tipo de información escrita o digital que tengan contenidos de carácter político, ideológico y programático de la organización política.*

Capacitación. - Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, a través de los cuales los miembros de las organizaciones políticas, pueden adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de las organizaciones políticas.

Investigación. - Constituyen los gastos destinados para estudios a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas, y por ende al sistema democrático. **Funcionamiento Institucional.** - Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardianía, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos de personal, gastos financieros, gastos que demanden la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política. Podrán adquirir bienes muebles, para la utilización exclusiva del funcionamiento de la organización política; así como bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas”;

Que el artículo 23 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, establece: “**De la prohibición de la utilización de los recursos públicos.** - No se podrá destinar el fondo público proveniente del fondo partidario permanente: **1.** Para actividades particulares; **2.** Actividades con fines de lucro; **3.** Para financiar campañas electorales; **4.** Para apoyo a fundaciones o actividades de carácter social; **5.** Para donaciones o legados; **6.** En Proselitismo político; **7.** Otras actividades prohibidas por la Ley”;

Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, establece: “**De los fondos privados.** - Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: **1.** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; **2.** Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales

o jurídicas; 3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, 4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;

- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, establece: ***De las contribuciones.*** - *El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”.*
- Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, establece: ***Del límite máximo de contribución.*** - *Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;*
- Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, establece: ***De la publicación de ingresos.*** - *Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;*
- Que el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, establece: ***De las fuentes de financiamiento prohibidas.*** - *Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o*

jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;

- Que el artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, establece: **“De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.** - *El responsable económico de la organización política designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptar aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”;*
- Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, establece: **“De la cuenta bancaria.** - *Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...)"*
- Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.** - *Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;*
- Que el artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, establece: **“De la implementación de registros auxiliares individuales.** - *El responsable económico verificará que se registren las transacciones que realice la organización política en el momento*

en que ocurren; por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en este reglamento. El responsable económico comprobará que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales respectivos. Los saldos de los auxiliares se conciliarán mensualmente con los saldos de la cuenta del mayor general, con la finalidad de detectar errores y efectuar los ajustes correspondientes; esta conciliación será efectuada por personal que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quienes emitirán un informe en los primeros diez días de cada mes al representante legal, indicando las novedades encontradas para que se disponga las medidas correctivas inmediatas”;

- Que el artículo 34 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, establece: “**Del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas.** - Las organizaciones políticas que deseen adquirir el servicio de telefonía celular móvil y de bases fijas, estrictamente para los fines relacionados con el funcionamiento de la organización política; lo hará conforme a las normas y regulaciones vigentes para el sector público. De existir exceso del monto en la adquisición del servicio así como el consumo de telefonía celular móvil y de bases fijas; este rubro se pagará con los recursos privados de la organización política, la misma será responsable de reglamentar el uso interno de la telefonía fija y celular, observando la normativa vigente para el sector público”;
- Que el artículo 35 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, establece: “**De la contabilidad consolidada.** - La contabilidad de la organización política deberán identificar y consolidar por separado los ingresos y gastos de los fondos públicos, y de los fondos privados utilizando las cuentas de orden establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral”;
- Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, establece: “**De la presentación del informe económico financiero, plazo.** - Las organizaciones políticas que hubieren

recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;

- Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, establece: ***De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.*** - *El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados”;*
- Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, establece: “***Del cruce de información.*** - *Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;*
- Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, establece: ***Del Contenido del expediente contable.*** - *El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: a) Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; b) Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); c) Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; d) Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; e) Estado de*

resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado; f) Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral; g) Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances; h) Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances; i) Copia de los cheques girados; j) Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; k) Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; l) Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; m) Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; n) Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; o) Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; p) Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; q) Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances; r) Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal; s) Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); t) Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; u) Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; v) Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, w) Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del

Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, establece: “**Del plazo de quince días.** - Transcurrido el plazo establecido en el artículo 37 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento”;

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, establece: “**De la resolución.** - Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

Que la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**PRIMERO.** - Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.** - El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados;

- Que la Disposición General Segunda de la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 28 de enero de 2016, establece: “*El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)*”;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2023-0008-O de 17 de febrero de 2023, dirigido al representante legal del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, convocó con el carácter de obligatorio a los representantes legales, responsables económicos y contadores de los partidos y movimientos políticos, a la capacitación presencial referente al “***Manejo y presentación del informe económico financiero 2022***”;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2023-0009-O de 22 de febrero de 2023, dirigido al representante legal del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, señaló que el plazo para la presentación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, fenecía el 31 de marzo de 2023;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-0285-M de 01 de abril de 2023, dirigido a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, solicitó **CERTIFICAR** si hasta el 31 de marzo de 2023, las organizaciones políticas de ámbito nacional incluido el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, presentaron los informes económicos financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2022;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2023-2314-M de 01 de abril de 2023, **CERTIFICÓ** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, que el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, no presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2023-0023-O de 01 de abril de 2023, dirigido al representante legal del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, solicitó: “*(...) que en el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación, realice la presentación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria*”;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-0286-M de 01 de abril de 2023, solicitó a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se **NOTIFIQUE** al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, el Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2023-0023-O de 01 de abril de 2023, para que en el plazo de **quince (15) días** contados a partir de la notificación, la organización política realice la presentación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2023-2356-M de 03 de abril de 2023, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, la **RAZÓN DE NOTIFICACIÓN** del Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2023-0023-O de 01 de abril de 2023, referente al requerimiento de presentación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2023-2532-M de 12 de abril de 2023, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. 078-ID-PN-EMCHV-2023 de 12 de abril de 2023, suscrito por el Presidente Nacional en funciones desde el 01 de mayo de 2022, y el responsable económico del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, a través del cual presentaron el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2024-0116-I-M de 16 de febrero de 2024, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el cronograma de trabajo para analizar los informes económicos financieros del año 2022, presentados por las organizaciones políticas, para su conocimiento, aprobación y seguimiento;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0112-OF de 27 de febrero de 2024, solicitó a la Superintendencia de Bancos, verificar los nombres de las entidades financieras y los números de cuenta bancaria que registran las organizaciones políticas en el sistema financiero nacional, en el cual se incluyó al Partido Izquierda Democrática, Lista 12;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0114-OF 27 de febrero de 2024, solicitó al

Consejo de la Judicatura, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales que se detallan como aportantes del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el archivo digital adjunto, poseen litigios o sentencias judiciales directos o indirectos con el Estado, por contratos de obras o servicios públicos, en el año 2022;

- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0115-OF de 27 de febrero de 2024, solicitó al Ministerio de Energía y Minas, verificar, en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales, que se detallan como aportantes del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el archivo digital adjunto, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, para la explotación de recursos naturales, indicando el tipo de la concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual en el año 2022;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0116-OF de 27 de febrero de 2024, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales, que se detallan como aportantes del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el archivo digital adjunto, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, por obras, bienes y servicios o cualquier otra modalidad contractual en el año 2022;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0117-OF de 27 de febrero de 2024, solicitó a la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales, que se detallan como aportantes del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el archivo digital adjunto, constan con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previstos en el Código Orgánico Integral Penal, en el año 2022;
- Que el Ministerio de Energía y Minas, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0115-OF del Consejo Nacional Electoral, a través del

Oficio Nro. MEM-SGTEE-2024-0192-OF de 05 de marzo de 2024, señaló: “(...) Una vez realizada la verificación de la información que se dispone en la Dirección de Títulos Habilitantes. Servidumbres y Declaratoria de Utilidad Pública de la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica, pertenecientes al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, con respecto a los títulos habilitantes suscritos en el período establecido, me permito informar que no se encontró coincidencia de nombre, apellido o números de cédula, conforme a los datos adjuntos en la comunicación antes referida (...)”;

- Que el Consejo de la Judicatura, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0114-OF, del Consejo Nacional Electoral, remitió el Oficio-CJ-DNGP-2024-0114-OF de 11 de marzo de 2024 en el cual señaló: “(...) La Unidad de Atención de Requerimientos de la Subdirección Nacional de Producción, informa que, se realizó la consulta en la base de datos de los registros administrativos contenidos en el Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE) corte a febrero 2024 y se identificaron, 5.185 registros coincidentes con los nombres y cédulas proporcionados, para lo cual se adjunta el papel de trabajo 0219. (...); sin embargo, se constató que estas coincidencias no corresponden a litigios con el Estado;
- Que la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0117-OF del Consejo Nacional Electoral, remitió el Oficio Nro. UAFE-DA-2024-0033-O de 21 de marzo de 2024, en el cual informó: “(...) luego de la validación correspondiente, se pudo constatar que **no existen coincidencias** entre la lista de aportantes remitida por su autoridad y los números de identificación y nombres completos del listado de ciudadanas y ciudadanos constantes en la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y delitos relaciones con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal COIP, contenidos en el sistema informático SIR (...);”;
- Que la Superintendencia de Bancos, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0112-OF del Consejo Nacional Electoral, remitió el Oficio Nro. SB-INCSFPR-2024-0177-O de 01 de abril de 2024, mediante el cual adjuntó certificaciones de varias entidades financieras nacionales, entre las cuales constó el Oficio Nro. BZRO20240306070736 de 08 de marzo de 2024 con información relativa a los números de cuentas de las organizaciones políticas en estado activas y canceladas;

- Que el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0116-OF del Consejo Nacional Electoral, remitió el Oficio Nro. SERCOP-SDG-2024-0107-OF de 01 de abril de 2024, al cual adjuntó el Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2024-0153-M, y su archivo anexo CTIT-DGSI-EATL-2024-018.xls, que señala en su parte pertinente lo siguiente: “(...) elaborados y suscrito por la COORDINACIÓN DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES de este Servicio, mediante el cual remite la información relacionada a los procedimientos de contratación adjudicados; cuya información se obtuvo de la base de datos del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador - SOCE. (...)”; de la revisión a la base de datos, no se identificaron coincidencias por contratos adjudicados con el Estado y los aportantes del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5;
- Que el Tribunal Contencioso Electoral estableció un precedente por medio de la Sentencia de segunda instancia dentro de la Causa Nro. 009-2024-TCE de 22 de mayo de 2024, interpuesta por una organización política de ámbito nacional, la misma que en el numeral 47 en el análisis jurídico, en su parte pertinente indica que: “(...) es condición necesaria: **i)** efectuar el análisis o evaluación del informe económico financiero por parte del área técnica responsable; **ii)** de existir observaciones, el órgano administrativo electoral debe especificar con claridad los requisitos, elementos, condiciones o documentos que deban ser subsanados con la indicación de su fundamento legal y técnico, así como, con las instrucciones detalladas del modo en que deba proceder para subsanar las deficiencias; **iii)** conceder el plazo de quince días, a fin de que la organización política subsane o presente los justificativos correspondientes; **iv)** de no presentar respuesta pertinente o no subsanar las observaciones realizadas, expedirá el acto administrativo que debe ser notificado para que la organización política haga uso de su derecho a recurrir en la vía administrativa o jurisdiccional que considere (...). Así también, el numeral 76 de la citada sentencia señala que: “(...) Además, al Consejo Nacional Electoral le corresponde efectuar el análisis y la evaluación técnica pertinentes sobre los informes económicos financieros anuales presentados por (...), en armonía con las reglas previstas en el Código de la Democracia y reglamentos pertinentes (...);”;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0523-OF de 15 de julio de 2024, solicitó a la Superintendencia de Bancos, certificar la fecha de apertura, y si fuese el caso la fecha de cierre, cancelación o inactividad de las cuentas bancarias que registran las organizaciones políticas de

- ámbito nacional; así como, todos los movimientos bancarios desde la fecha de apertura hasta la actualidad;
- Que la Superintendencia de Bancos, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0523-OF, del Consejo Nacional Electoral, remitió el Oficio Nro. SB-INCSFPR-2024-0472-O de 15 de agosto de 2024, mediante el cual adjuntó certificaciones de varias entidades financieras nacionales, entre ellas el Oficio Nro. BZRO20240801091522 del Banco Pichincha de 06 de agosto de 2024, en donde se describe que el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, aperturó el 14 de julio de 2017 la cuenta corriente Nro. 2100151007;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2022-031-2024 de 26 de agosto de 2024, dispuso el análisis y elaboración del informe sobre el monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el ejercicio económico 2022;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2025-0136 de 26 de febrero de 2025, remitió a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral para conocimiento del Pleno de este Órgano Electoral, varios informes relacionados al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados en el año 2022, entre los cuales consta el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-002-2025, correspondiente al Partido Izquierda Democrática, Lista 12;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1425-M de 27 de agosto de 2025, solicitó a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral la devolución del informe CNE-DNFCGE-GFOP-002-2025 con el fin de proceder con su actualización con base al informe Nro. DNA1-0064-2025 aprobado el 21 de julio de 2025 por la Controlaría General del Estado, correspondiente al examen especial al proceso de entrega y utilización del Fondo Partidario Permanente a varias organizaciones políticas;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante Memorando Nro. CNE-SG-2025-4718-M de 27 de agosto de 2025, en atención la sumilla de Presidencia inserta en el Memorando

CNE-CNTPP-2025-1425-M, devolvió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-002-2025;

Que en el Informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-002-2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-2172-M de 19 de noviembre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se desprende: **“VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.** De la revisión a la información presentada por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, mediante Oficio Nro. 078-ID-PN-EMCHV-2023 de 12 de abril de 2023, se evidenció que el contenido del expediente contable del ejercicio fiscal 2022 es el siguiente:

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
1	Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera.	X		
2	Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral).	X		
3	Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política.	X		
4	Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado.	X		
5	Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico y representante legal de la organización política, y contador público autorizado.	X		
6	Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral.	X		

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
7	Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances.	X		
8	Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances.	X		
9	Copia de los cheques girados.	X		
10	Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral.	X		
11	Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias.	X		
12	Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de identidad y/o ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes.	X		
13	Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad y/o ciudadanía y el monto aportado.	X		
14	Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral.	X		

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
15	Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo.	X		
16	Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos.	X		
17	Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances.		X	
18	Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal.		X	La organización política, no presentó los formularios de declaración de impuestos desde el mes de julio hasta diciembre de 2022
19	Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas).		X	
20	Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política.		X	La organización política, no presentó las planillas del IESS, desde el mes de julio hasta diciembre de 2022
21	Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente.	X		
22	Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización.	X		

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
23	Instructivos aprobados por la organización política para control interno.	X		
24	Respaldo magnético de la documentación.	X		1 DVD

Fuente: Informe económico financiero del año 2022 del Partido Izquierda Democrática, Lista 12.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.

Según el Estatuto del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, la estructura orgánica está conformado de la siguiente manera:

Organismos Internos	Competencias
Convención Nacional	<p>Es el órgano de mayor jerarquía y autoridad de Izquierda Democrática, tiene a su cargo la conducción ideológica, política y electoral del Partido. Entre sus deberes y atribuciones están:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Calificar a sus miembros y elegir a sus autoridades. - Aprobar modificaciones a la declaración de Principios Ideológicos o reformas al Estatuto. - Conocer el informe Anual del Presidente Nacional.
El Consejo Ejecutivo Nacional	<p>En receso de la Convención Nacional es la autoridad máxima del Partido. Entre sus funciones y atribuciones están:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Definir la estrategia política del Partido en los campos electoral, parlamentario y de gestión gubernamental - Autorizar, en receso de la Convención Nacional, las alianzas o acuerdos políticos-electorales con otros partidos u organizaciones políticas. - Vetar la afiliación de personas cuya presencia se considere inconveniente para el Partido. - Definir las directrices para la conducción económico-financiera; aprobar los presupuestos del Partido.

Organismos Internos	Competencias
Presidente y Vicepresidentes	<p>El Presidente Nacional es la más alta autoridad ejecutiva, administrativa y de representación del Partido. En caso de ausencia temporal o definitivo, será reemplazado por los Vicepresidentes Nacionales en el orden de su elección. Entre sus funciones y atribuciones están:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ejercer la representación política, legal, judicial y extrajudicial del Partido. - Dictar y/o aprobar todos los reglamentos internos, necesarios para la correcta marcha y organización administrativa y financiera del Partido.
Comisión Política, Comisiones Permanentes y Secretarías Nacionales	<p>La comisión política es un órgano consultivo y de asesoramiento del Presidente Nacional y demás órganos del Partido. El Presidente Nacional integrará como organismos asesores especializados a las Comisiones Nacionales que considere necesarias para apoyar su gestión. Además, el Presidente Nacional nombrará los Secretarios Nacionales que presidirán las Comisiones Especializadas Permanentes que juzgue necesarias para apoyar su administración.</p>

Fuente: Estatuto Orgánico Partido Izquierda Democrática, Lista 12.

Objetivo de la Organización Política. De acuerdo con su Estatuto Orgánico, el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, es una entidad política estructurada para canalizar la representación y participación de todas y todos los ecuatorianos para alcanzar la Justicia Social con Libertad en una sociedad nueva, justa, igualitaria, fraterna, solidaria, dinámica, progresista, y descentralizada bajo la inspiración de los principios ideológicos del Socialismo Democrático, que interpreta los anhelos de los sectores populares, alienta a los sectores productivos, respeta todas las formas la propiedad, y se inserta en el escenario internacional ubicándose en la tendencia de centro izquierda.

Representante legal, responsable económico y contador registrados en el periodo de análisis

Nombres y Apellidos	Correo electrónico	Cargo
Bernardino Guillermo Herrera Villareal	bernardinoherrera@hotmail.com	Presidente Nacional - Representante legal (desde el 01 de enero hasta el 30

Nombres y Apellidos	Correo electrónico	Cargo
		<i>(de abril de 2022)</i>
Enrique Mariano Chávez Vásquez	chinochavezv@hotmail.com	<i>Presidente Nacional – Representante legal (desde el 01 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2022)</i>
Pablo Jefferson Jaramillo López	pablojo1991@hotmail.com	<i>Responsable económico. En funciones en el periodo de análisis</i>
Gabriela Alejandra Valencia Castro	alejitavale3107@yahoo.ec	<i>Contadora (Revisada la página de la SENESCYT, registra el título de Contadora Pública Autorizada CPA). En funciones en el periodo de análisis</i>

Fuente: Informe económico financiero del año 2022 del Partido Izquierda Democrática, Lista 12.

MONTO DE LOS RECURSOS ANALIZADOS. La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, luego de la revisión a la documentación presentada en el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, presentado por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, identificó que el monto a analizar ascendió a ciento quince mil seiscientos sesenta y seis dólares con dieciséis centavos de los Estados Unidos de América (USD 115.666,16), distribuidos de la siguiente manera:

Concepto	Parcial USD	Total USD
INGRESOS CON FINANCIAMIENTO PRIVADO		14.486,00
Contribuciones en especie de sus afiliados	14.400,00	
Otros ingresos (reembolso débito bancario)	86,00	
INGRESOS CON FINANCIAMIENTO PÚBLICO		101.180,16
Saldo conciliado en la cuenta bancos registrado en el ejercicio inmediato anterior	101.180,16	
Total		115.666,16

Fuente: Informe económico financiero del año 2022.

RESULTADOS DEL ANÁLISIS.

Análisis al financiamiento privado. Ingresos con financiamiento privado.

De la revisión al balance de resultados y al libro mayor de la cuenta contribuciones presentado por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, se identificó que la organización política registró en su contabilidad ingresos con financiamiento privado un valor de catorce mil cuatrocientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (USD 14.486,00), conforme se detalla a continuación:

Concepto	Total USD
Contribuciones en especie de sus afiliados	14.400,00
Otros ingresos (reembolso débito bancario)	86,00
Total	14.486,00

Fuente: Balance de resultados presentado en el informe económico financiero 2022

Gastos con financiamiento privado. De la revisión al balance de resultados presentado por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, se identificó que la organización política, registró en su contabilidad gastos con financiamiento privado un valor de catorce mil cuatrocientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (USD 14.486,00) incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, conforme se detalla a continuación:

Concepto	Valor Total USD
Honorarios profesionales nacionales	14.400,00
Multas, intereses SRI	86,00
Total	14.486,00

Fuente: Estado de resultados presentado en el informe económico financiero 2022

Presentación del informe económico financiero. El Partido Izquierda Democrática, Lista 12, mediante Oficio Nro. 78-ID-PN-EMCHV-2023 de 12 de abril de 2023 suscrito por su Presidente Nacional en funciones desde el 01 de mayo de 2022 y su responsable económico, presentó el informe económico financiero del ejercicio 2022, dentro del plazo establecido de quince (15) días adicionales, concedido por el Consejo Nacional Electoral, conforme lo establece el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del

Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente durante el período de análisis.

Monto y origen de los recursos privados. De la revisión a un (1) comprobante de contribución y aporte que sustenta el aporte en especie al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, por un total de catorce mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 14.400,00) por concepto de servicios profesionales como responsable económico del partido político, se verificó que no superó el valor de ciento cuarenta y tres mil novecientos treinta dólares de los Estados Unidos de América (USD 143.930,00), equivalentes a 200 canastas básicas familiares respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año 2021, que fue de setecientos diecinueve con sesenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD 719,65), cumpliendo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 24 y 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente durante el período de análisis. Del cruce de información entre el listado de aportantes presentado por la organización política y la base de datos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, Consejo de la Judicatura, Ministerio de Energía y Minas y Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, se desprende que no existieron aportes al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente durante el período de análisis.

Publicación de la información económica financiera en la página web. El Partido Izquierda Democrática, Lista 12, no publicó en su página web www.id12.ec, la información económica financiera por el ejercicio fiscal 2022; sin embargo, el Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente durante el período de análisis; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016,

publicó en su página web institucional <https://www.cne.gob.ec/informes/>, el formulario del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, correspondiente a la mencionada organización política.

Análisis del financiamiento público.

Ingresos con financiamiento público. De la revisión al balance de resultados presentado por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, se identificó que la organización política no registró contablemente ingresos con financiamiento público del Fondo Partidario Permanente del año 2022, en razón que dicho recurso no fue acreditado en el periodo de análisis; sin embargo, es importante señalar que para efectos del presente análisis se consideró el saldo conciliado de la cuenta bancos con financiamiento público del ejercicio inmediato anterior, que ascendió a un valor de ciento un mil ciento ochenta dólares con dieciséis centavos de los Estados Unidos de América (USD 101.180,16), conforme se detalla a continuación:

Concepto	Total USD
Saldo conciliado en la cuenta bancos (financiamiento público) registrado en el ejercicio inmediato anterior	101.180,16
Total	101.180,16

Gastos con financiamiento público. De la revisión al balance de resultados, libro mayor de la cuenta de gastos, comprobantes de egreso y documentación de respaldo presentados por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, se identificó que los gastos con cargo al financiamiento público del Fondo Partidario Permanente, mismos que fueron contabilizados contra la cuenta bancos o cuentas por pagar, ascendieron a doscientos setenta y seis mil setecientos cincuenta y nueve dólares con noventa y seis centavos (USD 276.759,96) incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, conforme se detalla a continuación:

Concepto	Valor USD	IVA USD	Total USD
Sueldos	10.560,00	-	10.560,00
Décima Tercera Remuneración	1.222,03	-	1.222,03

Concepto	Valor USD	IVA USD	Total USD
Décima Cuarta Remuneración	765,07	-	765,07
Vacaciones	567,03	-	567,03
Horas Suplementarias y Extraordinarias	3.048,52	-	3.048,52
Movilización y Transporte	418,12	0,74	418,86
Viáticos, Pasajes y Subsistencias	788,21	-	788,21
Aporte Patronal	1.653,47	-	1.653,47
Fondos de Reserva	753,43	-	753,43
Mantenimiento y Reparación Equipos Informáticos	515,00	61,80	576,80
Suministros de Aseo y Limpieza	276,14	25,13	301,27
Energía Eléctrica	519,91	-	519,91
Honorarios Profesionales Nacionales	31.217,83	3.746,13	34.963,96
Gastos Depreciación Muebles y Equipos De Oficina	583,91	-	583,91
Gastos Depreciación Equipos de Comunicación	2.001,22	-	2.001,22
Gasto Depreciación Equipos y Sistemas Informáticos	3.700,99	-	3.700,99
Gasto Depreciación Otros Activos	361,12	-	361,12
Gasto Depreciación Vehículos	4.142,96	-	4.142,96
Intereses, Comisiones y Servicios Bancarios	105,20	11,36	116,56
Gastos Sede Zamora Chinchipe	326,09	39,13	365,22
Suministros de Oficina	648,43	78,91	727,34
Suministros Varios	0,12	-	0,12
Agua Potable	59,99	-	59,99
Telefonía Fija	26,66	3,16	29,82
Servicio de Internet	355,91	42,74	398,65
Seguro Contra Incendio, Robo, Equipo Electrónica, Terremoto	37,76	4,53	42,29
Multas, Intereses SRI	-	-	-
Servicio de Monitoreo-Vigilancia	600,00	66,00	666,00

Concepto	Valor USD	IVA USD	Total USD
Gasto Provisión Cuenta Incobrable	54,26	-	54,26
Multas e Intereses Servicios Básicos	13,26	0,24	13,50
Gastos Varios	920,73	103,22	1.023,95
Capacitación - Personal de Apoyo	11.700,00	1.404,00	13.104,00
Capacitación - Movilización, Transporte.	857,07	5,46	862,53
Capacitación Otros Gastos	2.272,16	104,95	2.377,11
Capacitación - Honorarios Capacitadores	1.200,00	144,00	1.344,00
Capacitación - Servicio de Limpieza	2.430,00	-	2.430,00
Investigación	200,00	24,00	224,00
Movilización y Transporte	45,95	-	45,95
Viáticos, Pasajes y Subsistencias	173,00	-	173,00
Sueldos	2.918,72	-	2.918,72
Décima Tercera Remuneración	160,56	-	160,56
Décima Cuarta Remuneración	141,68	-	141,68
Vacaciones	124,26	-	124,26
Horas Suplementarias y Extraordinarias	63,71	-	63,71
Honorarios Profesionales Nacionales	46.378,52	5.565,44	51.943,96
Aporte Patronal	362,37	-	362,37
Agua Potable	46,61	-	46,61
Energía Eléctrica	404,42	-	404,42
Telefonía Fija	15,95	1,87	17,82
Servicio de Internet	276,65	33,20	309,85
Formación - Organización Eventos I. Innovación	3.200,01	384,00	3.584,01
Formación Personal de Apoyo Inst. Innovación	5.422,23	650,67	6.072,90
Gastos Sede Loja	3.000,00	360,00	3.360,00
Honorarios Profesionales Nacionales	26.313,57	3.157,63	29.471,20
Agua Potable	46,61	-	46,61

Concepto	Valor USD	IVA USD	Total USD
Energía Eléctrica	404,42	-	404,42
Telefonía Fija	15,95	1,87	17,82
Servicio de Internet	276,65	33,20	309,85
Impresiones Dípticos Trípticos, Gigantografías, Guías, etc.	13.368,92	1.604,27	14.973,19
Publicación Digital, Community Manager	24,63	-	24,63
Servicio Plataformas y Redes Sociales	415,14	49,81	464,95
Honorarios Profesionales Nacionales	59.453,85	7.134,47	66.588,32
Viáticos, Pasajes y Subsistencias	226,99	-	226,99
Servicios Profesionales Personal de Apoyo	2.500,00	300,00	2.800,00
Servicio Técnico Equipos	120,00	-	120,00
Agua Potable	46,61	-	46,61
Energía Eléctrica	404,42	-	404,42
Telefonía Fija	15,95	1,87	17,82
Servicio de Internet	276,65	33,20	309,85
IVA Compra de Activo (Teléfono Celular)	-	35,36	35,36
Total	251.547,60	25.212,36	276.759,96

Fuente: Estado de resultados presentado en el informe económico financiero 2022

Gastos relacionados con el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, sin documentación de respaldo.

Una vez revisada la información contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y su documentación de respaldo presentada por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, se evidenció que la organización política, registró gastos relacionados con el objeto del recurso público del Fondo Partidario Permanente, sin adjuntar documentación suficiente y pertinente que respalden los desembolsos por un valor de doscientos cincuenta y dos mil setecientos veintiocho dólares con sesenta centavos de los Estados Unidos de América (USD 252.728,60), incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, de acuerdo al siguiente detalle: **(Anexo 1).**
Movilización y transporte: No adjuntó informes de actividades, actas entrega recepción del servicio a satisfacción, pases a bordo,

comprobante de venta. **Sueldos y Beneficios Sociales:** La organización política presentó cuadros horas extras con tachones y no adjuntó los contratos debidamente legalizados en el Ministerio de Trabajo, avisos de salida del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS. **Viáticos Pasajes y subsistencias:** No adjuntó informes técnicos jurídicos que sustenten la procedencia de otorgar viáticos a personas que no tienen relación de dependencia con la organización política; y, comprobantes de venta. **Mantenimiento y reparación equipos informáticos:** No adjuntó proformas debidamente suscritas, cuadro comparativo de proformas. **Suministros de aseo y limpieza:** No adjuntó comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas SRI. **Energía Eléctrica:** No adjuntó comprobantes de venta originales de los meses de junio y diciembre de 2022. **Honorarios profesionales Nacionales:** No adjuntó a los informes de servicios la documentación de respaldo que sustenten las actividades desarrolladas, en ciertos casos las actas y los informes no contienen las firmas respectivas, no presentó los cronogramas de actividades, registros de participantes, contrato de servicios; así como, no adjuntó informes técnicos jurídicos que sustenten la procedencia de otorgar viáticos a personas que no tienen relación de dependencia con la organización política, además en algunos casos los documentos de respaldo no contienen firmas de responsabilidad. **Intereses y comisiones y servicios bancarios:** No adjuntó los respectivos comprobantes de egreso que sustenten el débito; y, no adjuntó la documentación de respaldo que sustente el registro contable detallado en el comprobante D916 correspondiente a caja chica, pago de la comisión por energía eléctrica del mes de junio de 2022. **Gastos Sedes Zamora Chinchipe:** No adjuntó el contrato de arrendamiento, informe de actividades desarrolladas en la sede con evidencia fotográfica, memorandos de autorización de pago. **Suministros de Oficina:** No adjuntó documentación de respaldo que sustente el registro contable detallado en el comprobante D916 de caja chica, registro de ingreso a bodega de los suministros, lista de distribución de los suministros. **Gasto provisión cuenta incobrable:** No adjuntó documentación donde se evidencie las gestiones de cobro y el acto administrativo del proceso para la autorización de efectuar asientos de ajuste contables. **Gastos Varios:** No adjuntó documentación de respaldo que sustente el registro contable detallado en el comprobante D916 correspondiente a caja chica; actas entrega recepción debidamente suscritas, actas entrega recepción de los custodios de cada provincia; en el pago de combustible no se encuentra el kilometraje. **Capacitación personal de apoyo, otros gastos y honorarios:** No adjuntó requerimiento de la necesidad levantada por la organización política, planificación autorizada, informe de actividades del capacitador adjuntando

todos los documentos de respaldo, contrato de servicios, cronograma de actividades, proceso de selección del proveedor, convocatoria a los talleres, registro de participantes indicando el lugar del evento con fechas y horas de duración, con firmas de responsabilidad de cada participante con copia de cédula de identidad, hojas de vida de los capacitadores, certificados de los talleres, hoja de control y seguimiento por parte de la organización política para verificar el cumplimiento del objeto contractual.

Capacitación movilización y transporte: No adjuntó copia de la matrícula del vehículo, control del kilometraje del vehículo, acta entrega recepción a satisfacción, informe de actividades.

Investigación: No adjuntó informe de recepción del servicio a satisfacción, copia del contrato y anexo debidamente suscrito por el representante legal.

Formación del personal: No adjunto planificaciones de formación, contrato de servicios, copia de certificados emitidos, documentación de respaldo que sustente las actividades desarrolladas, registro de participantes indicando el lugar del evento con fechas y horas de duración, con firmas de responsabilidad de cada participante con copia de cédula de identidad, hojas de vida de los capacitadores.

Gasto sede Loja: No adjuntó el contrato de arrendamiento, informe de actividades desarrolladas en la sede con evidencia fotográfica.

Impresiones, dípticos, trípticos, gigantografías, guías etc.: No adjunto informes de recepción del producto a entera satisfacción, ni los informes de distribución.

Servicios plataformas y redes sociales: No adjuntó autorización de la publicación en plataformas o redes sociales de acuerdo al estatuto de la organización política, ni muestra de spots publicitarios.

Servicios profesionales personal de apoyo: No adjuntó contrato de servicios ni informe de actividades con la documentación de respaldo.

Servicio de Monitoreo-Vigilancia: No adjuntó contrato, acta entrega recepción del servicio a satisfacción, copia del Registro Único de Contribuyentes RUC del proveedor.

Seguro contra incendios: No adjuntó el Registro Único de Contribuyentes RUC del proveedor, algunos documentos no se encuentran debidamente suscritos por el asegurado.

Así también, esta Dirección Nacional identificó lo siguiente:

- El partido político contabilizó los servicios básicos como gastos de capacitación, formación y publicaciones sin considerar que en el plan de cuentas establecido por el Consejo Nacional Electoral, estos gastos corresponden únicamente al funcionamiento institucional.
- El pago por honorarios profesionales por servicio de contabilidad, corresponden a gastos de Funcionamiento

Institucional; sin embargo, los contabilizan contra cuentas de Capacitación, Formación, Investigación y Publicaciones.

- *El pago por servicios de limpieza corresponde a gastos de Funcionamiento Institucional, sin embargo, lo contabilizan en cuentas de Capacitación.*
- *En el comprobante E1779 constante a foja (576) no coincide el concepto de pago entre el comprobante de egreso y el memorando de autorización de pago.*
- *No sustentaron en legal y debida forma los ajustes contables realizados*

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente durante el periodo de análisis, dispone que las organizaciones políticas deben contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos que deriven derechos y obligaciones; concomitantemente, el artículo 4, 38 y literal o) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente durante el periodo de análisis, indican que la organización política deberá presentar los egresos con los documentos de soporte correspondientes. Además, el artículo 32 del Reglamento ibidem, vigente durante el periodo de análisis, señala la obligación de llevar registros contables de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios y las normas ecuatorianas de contabilidad (NEC). Consecuentemente, La organización política no implementó mecanismos de control interno, que permitan sustentar en legal y debida forma el registro y contabilización de varios gastos relacionados con el objeto del Fondo Partidario Permanente, situación que ocasionó que la documentación presentada y los registros contables, no estén respaldados conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria antes citada.

Gastos no relacionados con el objeto del recurso público del Fondo Partidario Permanente.

De la revisión al estado de resultados, libro diario, libro mayor de las cuentas de gasto y comprobantes de diario, presentados por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, se evidenció que la organización política registró gastos que no se relacionan con el destino del Fondo Partidario Permanente; es decir, se contabilizó multas e intereses y

peajes por un valor de trescientos trece dólares con dieciséis centavos de los Estados Unidos de América (USD 313,16) incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, inobservando lo dispuesto en el último inciso del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente durante el periodo de análisis, (Anexo 2).

Análisis porcentual del Gasto con recurso público del Fondo Partidario Permanente. Tomando en consideración que el recurso público del Fondo Partidario Permanente de los años 2021 y 2022 aún no han sido entregados al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el periodo de análisis registró gastos con cargo al saldo del financiamiento público del Fondo Partidario Permanente del año 2020, por el valor de doscientos setenta y seis mil setecientos cincuenta y nueve dólares con noventa y seis centavos (USD 276.759,96), incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, el mismo que representa el **100%** de los gastos con recurso público, de los cuales:

- Ciento veinte mil ciento cuarenta y cinco dólares con cincuenta centavos de los Estados Unidos de América, (USD 120.145,50) que representa el **43,41%** del total de los gastos que se utilizaron para propiciar actividades de capacitación, formación, investigación y publicaciones, sin considerar que debió destinarse para estos cuatro rubros al menos el 70% de los recursos; de este porcentaje se debió destinar el 20% para actividades de formación política de sus adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria; sin embargo, de la revisión al expediente contable no se identificó la información suficiente y pertinente que permita verificar el cumplimiento del numeral 13 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala: “(...) deberán destinarse al menos el **setenta por ciento** de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. **El veinte por ciento de este porcentaje** deberá destinarse a formación política de sus afiliados (sic) o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria mujeres y jóvenes (...”).
- Ciento cincuenta y seis mil trescientos un dólares con treinta centavos de los Estados Unidos de América, (USD 156.301,30) que representa el **56,48%** del total de los gastos se utilizaron

para propiciar actividades de funcionamiento institucional de la organización política, sin considerar que debió destinar para este rubro hasta el 30% de los recursos, como lo establece el numeral 13 del artículo 331 de la Ley Orgánica electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala: “(...) No destinarán más del **treinta por ciento** de los recursos recibidos para funcionamiento institucional”. (Énfasis añadido).

- Trescientos trece dólares con dieciséis centavos de los Estados Unidos de América (USD 313.16), que representa el **0,11%** del total de los gastos, se destinaron para el pago de multas e intereses y peajes, mismos que no se relacionan con el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, como se señaló en el punto 9.2.2 del presente informe.

ANÁLISIS PORCENTUAL DE GASTOS CON RECURSO PÚBLICO DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE.

DESTINO DEL FPP	GASTOS CON DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	GASTOS NO RELACIONADOS CON EL FPP	TOTAL GASTOS	% GASTO FPP
FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	23.718,20	132.583,10	-	156.301,30	56,48%
CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN, PUBLICACIONES	-	120.145,50	-	120.145,50	43,41%
GASTOS QUE NO SE RELACIONAN CON EL FPP	-	-	313,16	313,16	0,11%
TOTAL GASTO FPP	23.718,20	252.728,60	313,16	276.759,96	100%

Funcionamiento de un centro de Formación Política. De la revisión al estado de resultados, comprobantes de egreso, documentos de soporte y registros contables presentados por la organización política en el informe económico financiero del año 2022, se evidenció que a través del comprobante de egreso EGR 2124 de 11 de abril de 2022, se registraron los gastos en talleres de formación política en el Instituto Manuel Córdova Galarza, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis.

Análisis a las cuentas de los Estados Financieros.

Caja chica.

De la revisión a la documentación presentada por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, se identificó que a foja (161) se designó el custodio de caja chica manteniendo un saldo negativo de trescientos sesenta y seis dólares con sesenta y un centavos de los Estados Unidos de América (USD -366,61) al 31 de diciembre de 2022; sin embargo, no se adjuntó los vales y reposiciones de caja chica; así como, los arqueos respectivos, incumpliendo lo señalado en el literal q) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente durante el periodo de análisis.

Bancos. El Partido Izquierda Democrática, Lista 12, con Registro Único de Contribuyentes RUC 1792752744001, para su gestión y funcionamiento político organizativo en el año 2022, mantuvo en el Banco del Pichincha la cuenta corriente exclusiva Nro. 2100151007 cumpliendo lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. La organización política en el periodo de análisis registró un saldo inicial en la cuenta bancos, por un valor de ciento un mil ciento ochenta dólares con dieciséis centavos de los Estados Unidos de América (USD 101.180,16); así como, registró egresos por un total de ciento un mil ciento setenta y nueve dólares con sesenta y cinco centavos de los Estados Unidos de América (USD 101.179,65), quedando un saldo conciliado al 31 de diciembre de 2022 de cincuenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD 0,51) que correspondió al saldo del financiamiento público del Fondo Partidario Permanente, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Concepto	Parcial USD	Total USD
Ingresos		101.180,16
Saldo recurso público del Fondo Partidario Permanente del año 2020s	101.180,16	
Egresos		101.179,65
(-) Pago por adquisición de bienes y servicios	69.031,63	
(-) Desembolso en compra activos fijos	314,23	
(-) Pago de sueldos	2.059,97	

Concepto	Parcial USD	Total USD
(-) Pago beneficios sociales	266,17	
(-) Pago Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS	1.910,97	
(-) Pago Servicio de Rentas Internas SRI	24.938,57	
(-) Anticipos de Fondos entregados a empleados y proveedores	2.662,36	
(+) Ajuste gasto suministros de oficina	-4,25	
Saldo al 31 de diciembre de 2022		0,51

Fuente: Libro mayor de la cuenta bancos ejercicio fiscal 2022 correspondiente al Partido Izquierda Democrática, Lista 12.

Cuentas por Cobrar.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, con base al informe contable del ejercicio fiscal 2022, presentado por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, verificó que la organización política en el periodo de análisis no otorgó anticipos a empleados y liquidó el saldo del anticipo a empleados registrado en el año inmediato anterior, por lo cual se limitó el análisis del artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente durante el periodo de análisis. Respecto al artículo 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente durante el periodo de análisis, se identificó que la organización otorgó un anticipo por honorarios a un proveedor de servicios conforme al siguiente detalle:

RESUMEN ENTREGA DE ANTICIPOS A CONTRATOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA (Artículo 19)

Nro. Ruc	Nro. Egreso	Detalle	Anticip o a contrat os USD	Anticipo a contratos amortizados USD	Sald o USD	Comentario

04011235 91001	D 868	Anticipo sueldo a persona contratada sin relación de dependencia	1.000,00	1.000,00	0,00	Informe técnico jurídico que sustente la procedencia de entregar anticipos a personas que no se encuentren en relación de dependencia
Total					0,00	

Fuente: Libro mayor de la cuenta por cobrar presentado por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12.

Así también se identificó que el partido político en el balance general al 31 de diciembre del año 2022, registró por concepto de cuentas por cobrar un saldo total de nueve mil ochocientos cinco con sesenta centavos de los Estados Unidos de América (USD 9.805,60), resultado de la diferencia entre el saldo de años anteriores de diez mil ciento cinco dólares con sesenta centavos de los Estados Unidos de América (USD 10.105,60) menos el saldo de las amortizaciones registradas en el periodo de análisis que fue de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 300,00) distribuidos de la siguiente manera:

Cuenta	Saldo años anteriores USD	Saldo periodo de análisis USD	Saldo final al 31-12-2022 USD
Anticipo de Fondos			400,00
Garantía de arriendos	700,00	-300,00	
Anticipos a Contratos			9.405,60
Anticipo a Contratos	9.405,60	-	
Total	10.105,60	-300,00	9.805,60

Fuente: Balance General año 2022, presentado por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12.

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente durante el periodo de análisis, señalan que la organización política deberá

prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico; trimestralmente y al cierre de cada ejercicio anual una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, conciliará el manejo del registro mayor, auxiliar o general de cuentas por cobrar y emitirá un informe en el término de quince (15) días, para conocimiento del representante legal de la organización política; así también, señala que el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos de ser el caso.

Con base a la información proporcionada por la organización política, no se evidenció la designación de una persona responsable de la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de la cuenta general anticipo de fondos, por lo tanto, no presentó el informe trimestral ni anual de la verificación de los saldos; así también, el responsable económico no presentó a los representantes legales de la organización política, los informes mensuales ni anual de la comprobación y análisis de saldos y no adjunto documentación que permita determinar la morosidad, las gestiones de cobro realizadas, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas con los correctivos tomados de ser el caso, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria antes citada.

Activos Fijos. El Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el periodo de análisis realizó la adquisición de un teléfono celular Poco X3 Pro, para la Dirección de Comunicación de la organización política por un valor doscientos noventa y cuatro dólares con sesenta y cuatro centavos de los Estados Unidos de América (USD 294,64), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado IVA. La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2022, registró en la cuenta activos un valor total de ciento cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y cinco dólares con ochenta y siete centavos de los Estados Unidos de América (USD 159.555,87), menos la depreciación acumulada de sesenta y seis mil trescientos veintisiete dólares con trece centavos de los Estados Unidos de América, (USD 66.327,13), reflejando un saldo total de noventa y tres mil doscientos veintiocho dólares con setenta y cuatro centavos (USD 93.228,74), distribuidos de la siguiente manera:

Activos fijos	Valores USD	Saldos al 31-12-2022 USD
Muebles y Equipos de Oficina (-) Depreciación Acumulada	11.706,55 -2.502,10	9.204,45
Equipos de Comunicación (-) Depreciación Acumulada	25.181,87 -8.821,58	16.360,29
Equipos de Computación Sistemas y Paquetes Informáticos (-) Depreciación Acumulada Equipos y Paquetes Informáticos	48.799,29 45.800,00 -48.697,94	45.901,35
Vehículos (-) Depreciación Acumulada Vehículos	25.893,52 -5.869,19	20.024,33
Otros Equipos Carpas (-) Depreciación Acumulada otros activos Teléfono Celular	1.880,00 - 436,32 294,64	1.738,32
Total		93.228,74

Fuente: Balance General año 2022, presentado por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12.

El inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que es obligación del responsable económico, llevar registros contables de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y dispone que las organizaciones políticas deberán contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones. La organización política, en el periodo de análisis adquirió un teléfono celular para la Dirección de Comunicación sin considerar el acuerdo 17-CG-2012 que establece que es permitido la compra de un teléfono celular solamente para la máxima autoridad. Consecuentemente, el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, no implementó mecanismos de control interno, que permitan identificar el bien, tipo, características principales, precio, custodio y demás información que sustente su inventario de activos, inobservando lo dispuesto en el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Cuentas por Pagar. La organización política al 31 de diciembre de 2022, en las cuentas por pagar registró un saldo total de ciento setenta y siete mil ciento ochenta y cuatro dólares con cuatro centavos de los Estados Unidos de América (USD 177.184,04), de los cuales catorce mil quinientos trece dólares con setenta y siete centavos de los Estados Unidos de América (USD 14.513,77) correspondieron a saldos de años anteriores y ciento sesenta y dos mil seiscientos setenta dólares con veintisiete centavos de los Estados Unidos de América (USD 162.670,27), al saldo del periodo de análisis, distribuidos de la siguiente manera:

Cuenta	Saldo años anteriores	Saldo Periodo de análisis	Saldo al 31 de diciembre de 2022
Proveedores varios	6.250,24	136.187,33	142.437,57
Sueldos por pagar	0	12.761,42	12.761,42
IESS por pagar	324,14	2.470,46	2.794,60
Cuentas por pagar varias	694,94	-	694,94
Décima tercera remuneración	78,37	118,41	196,78
Décimo cuarta remuneración	103,02	177,15	280,17
Vacaciones	300,15	234,96	535,11
Retenciones 30% IVA	321,04	105,94	426,98
Retenciones 70% IVA	807,78	332,95	1.140,73
Retenciones 100% IVA	2.871,05	5.800,68	8.671,73
Retención IVA x pagar	-42,42		-42,42
1% Retención en la fuente I.R.	99,39	370,02	469,41
2% Retención en la fuente I.R.	-192,76	-0,26	-193,02
8% Retención en la fuente I.R.	238,55	709,11	947,66
10% Retención en la fuente I.R.	2.034,34	3.928,13	5.962,47
1,75% Retención en la fuente I.R.	646,77	-480,98	165,79

Cuenta	Saldo años anteriores	Saldo Periodo de análisis	Saldo al 31 de diciembre de 2022
2,75% Retención en la fuente I.R.	-25,26	-45,05	-70,31
Retención IR x pagar	4,43	-	4,43
Total	14.513,77	162.670,27	177.184,04

Fuente: Balance General año 2022, presentado por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12.

Nota: La organización política no adjunto al informe económico financiero del año 2022, los formularios de declaraciones de impuestos, ni los reportes de aportaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, desde el mes de julio hasta el mes de diciembre del año 2022; así como, no presentó el formulario 101 del Servicio de Rentas Internas SRI, inobservando los literales r), s) y t) del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis, señalan que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico; y, que el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de pago identificando los proveedores, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos de ser el caso.

Con base a la información proporcionada por la organización política, se evidenció que el responsable económico, no presentó a los representantes legales del partido político, los informes de control y seguimiento detallados de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual y anual; así como, no adjuntaron documentación que permita establecer la antigüedad de los saldos, inobservando lo establecido en la normativa legal y reglamentaria antes citada.

Presentación del informe de auditoría externa. El Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, contrató a una persona jurídica registrada ante la Superintendencia de Compañías para que efectúe la auditoría externa de la información económica financiera del ejercicio 2022, como resultado del mismo, el 11 de abril de 2023 se presentó al responsable económico del movimiento político el informe de auditores independientes, mismo que en su parte pertinente señaló: “(...) **Opinión.** (...) En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la posición financiera de PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA al 31 de diciembre del 2022, el resultado de sus operaciones y sus flujos de efectivo por el año determinado en esa fecha, de conformidad con las Normas Ecuatorianas de Contabilidad NEC. (...)” Con base a los estados financieros auditados adjuntos al informe de auditoría a foja (223 reverso – 225 reverso), se verificó que los saldos contables de las cuentas de pasivos (cuentas por pagar varias), no coinciden con los saldos registrados en la información contable del año 2022 presentados por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, ante el Consejo Nacional Electoral. Es importante señalar que, en razón que en el informe de auditoría externa no existen observaciones o recomendaciones a implementar, esta Dirección Nacional, limitó el seguimiento a resultados obtenidos en el proceso de auditoría externa”;

Que con Informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-002-2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-2172-M de 19 de noviembre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, dan a conocer: **“CONCLUSIONES.** La organización política a través de su Presidente Nacional en funciones desde el 01 de mayo de 2022, y su responsable económico, presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, dentro del plazo adicional de 15 días establecido en el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las organizaciones Políticas, vigente durante el periodo de análisis. La organización política en el año 2022, registró ingresos con financiamiento privado por concepto de aportes en especie de un afiliado, por el valor catorce mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 14.400,00) dentro de los montos permitidos en la normativa legal y reglamentaria; así también, esta Dirección Nacional, con

base a la documentación remitida en los Oficios Nro. MEM-SGTEE-2024-0192-OF, Nro. CJ-DNGP-2024-0114-OF, Nro. UAFE-DA-2024-0033-O y Nro. SERCOP-SDG-2024-0107-OF, emitidos por el Ministerio de Energía y Minas, el Consejo de la Judicatura, la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE y el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, respectivamente, realizó el cruce de información y verificó que no existieron contribuciones al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente durante el período de análisis. El Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente durante el período de análisis, publicó en su página web institucional <https://www.cne.gob.ec/informes/> el formulario del informe económico financiero del año 2022, correspondiente al Partido Izquierda Democrática, Lista 12. La organización política en el período de análisis registró gastos relacionados con el objeto del recurso público del Fondo Partidario Permanente, sin adjuntar documentación suficiente y pertinente que respalden los desembolsos por un valor de doscientos cincuenta y dos mil setecientos veintiocho dólares con sesenta centavos de los Estados Unidos de América (USD 252.728,60), incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, inobservando lo establecido en el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, los artículos 4, 32, 38 y el literal o) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente durante el período de análisis. La organización política en el año 2022, registró gastos que no se relacionan con el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente; es decir, se contabilizó multas e intereses y peajes por un valor de trescientos trece dólares con dieciséis centavos de los Estados Unidos de América (USD 313,16) incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, inobservando lo dispuesto en el último inciso del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de

*Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente durante el periodo de análisis. La organización política, en el periodo de análisis registró gastos por un valor de doscientos setenta y seis mil setecientos cincuenta y nueve dólares con noventa y seis centavos de los Estados Unidos de América (USD 276.759,96), incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, el mismo que representa el **100%** del total de los gastos con recurso público, de los cuales se destinó para propiciar actividades de funcionamiento institucional el **56,48%**, así como, para capacitación, formación, investigación y publicaciones, el **43,41%** sin considerar los parámetros y porcentajes establecidos en el numeral 13 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, respecto a la diferencia del **0,11%**, se utilizó en otras actividades que no cumplen con el objeto del recurso público. La organización política en el informe económico financiero del año 2022, a través del comprobante de egreso Nro. EGR 2124 de 11 de abril de 2022, registró gastos en talleres de formación política en el Instituto Manuel Córdova Galarza, cumpliendo lo establecido en la normativa legal pertinente. La organización política al 31 de diciembre de 2022 mantuvo en la cuenta caja chica un saldo negativo de trescientos sesenta y seis dólares con sesenta y un centavos de los Estados Unidos de América (USD -366,61), a los cuales no se adjuntaron los vales y reposiciones de caja chica, así como, los arqueos respectivos, incumpliendo lo señalado en el literal q) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente durante el periodo de análisis. El Partido Izquierda Democrática, Lista 12, con Registro Único de Contribuyentes RUC 1792752744001, para su gestión y funcionamiento político organizativo en el año 2022, mantuvo la cuenta corriente exclusiva Nro. 2100151007 en el Banco del Pichincha, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria, misma que al 31 de diciembre de 2022, reflejó un saldo conciliado por el valor de cincuenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América (0,51 USD), que correspondió al saldo del recurso público del Fondo Partidario Permanente. La organización política en el ejercicio fiscal 2022, no registró anticipo a remuneraciones; sin embargo, otorgó un anticipo por honorarios a un proveedor de servicios, sin considerar los parámetros establecidos en el artículo 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente durante el periodo de análisis. Además el partido político en el balance general al 31 de diciembre de 2022, registró en la cuenta anticipo de fondos el valor total de nueve mil ochocientos cinco dólares con sesenta*

centavos de los Estados Unidos de América (USD 9.805,60), mismas que no cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar, mensual, trimestral y anual; así como, no adjuntó documentación que permita determinar la morosidad, las gestiones de cobro realizadas, los derechos y la antigüedad de saldos de las cuentas, inobservando lo establecido en el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 20 y 21 del Reglamento ibidem. La organización política, en el balance general al 31 de diciembre de 2022, registró en la cuenta de activos fijos un saldo total de noventa y tres mil doscientos veintiocho dólares con setenta y cuatro centavos (USD 93.228,74), sin implementar mecanismos de control interno que permitan identificar el bien, tipo, características principales, precio, custodio y demás información que sustente el inventario de activos fijos, además en el periodo de análisis realizó la adquisición de un teléfono celular que no fue destinado a la máxima autoridad del partido político, inobservando lo dispuesto en el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. La organización política, en el balance general al 31 de diciembre de 2022, registró en las obligaciones por pagar, un saldo total de ciento setenta y siete mil ciento ochenta y cuatro dólares con cuatro centavos de los Estados Unidos de América (USD 177.184,04), mismas que no cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual y anual; así como, no adjuntaron documentación que permita establecer la antigüedad de los saldos como lo dispone el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente durante el periodo de análisis. La organización política no adjuntó al informe económico financiero del año 2022, los formularios de declaraciones de impuestos, ni los reportes de aportaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, desde el mes de julio hasta el mes de diciembre del año 2022; así como, no presentó el formulario 101 del Servicio de Rentas Internas SRI, inobservando los literales r), s) y t) del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente durante el periodo de análisis. La organización política en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, contrató a una persona jurídica registrada ante la Autoridad de

Control de Compañías para que efectúe la auditoría externa de la información económica financiera del ejercicio 2022, como resultado del mismo se emitió el informe de auditoría de fecha 11 de abril de 2023, cuyos saldos contables de las cuentas de pasivos (cuentas por pagar varias), no coinciden con los saldos registrados en la información contable del año 2022 presentados por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, ante el Consejo Nacional Electoral.

RECOMENDACIONES. La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez concluido el análisis al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, respecto al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente administrados por el **Partido Izquierda Democrática, Lista 12**, nos permitimos remitir el presente informe y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente durante el periodo de análisis, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral lo siguiente: **Conceder** al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación, para que justifique las observaciones constantes en los numerales **9.2.1, 9.2.2, 9.2.3, 9.3.1, 9.3.3, 9.3.4, 9.3.5 y 9.3.6** del presente informe. **Disponer** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique la resolución adoptada por el Pleno de este Órgano Electoral, el presente informe y sus respectivos anexos, a través de los correos electrónicos registrados por los representantes legales, responsable económico y contadora pública autorizada CPA, que ejercieron funciones en el periodo de análisis y que constan en el numeral 7.2 del presente informe; así como, al casillero electoral y al correo electrónico: analialeedesmagarcia@gmail.com, perteneciente a la señora Analía Cecilia Ledesma García, quien desempeña actualmente el cargo de Presidente Nacional y representante legal del Partido Izquierda Democrática, Lista 12”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 079-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- CONCEDER al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación, para que justifique las observaciones constantes en los numerales **9.2.1, 9.2.2, 9.2.3, 9.3.1, 9.3.3, 9.3.4, 9.3.5 y 9.3.6** del informe No. **CNE-DNFCGE-GFOP-002-2025**.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique la presente resolución, el informe correspondiente y sus respectivos anexos, en los correos electrónicos registrados por los representantes legales, responsable económico y contadora pública autorizada CPA, que ejercieron funciones en el periodo de análisis y que constan en el numeral **7.2** del informe No. **CNE-DNFCGE-GFOP-002-2025**; así como, al casillero electoral y al correo electrónico: analialedesmagarcia@gmail.com, perteneciente a la señora Analía Cecilia Ledesma García, quien desempeña actualmente el cargo de Presidente Nacional y representante legal del Partido Izquierda Democrática, Lista 12.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Representante Legal, al Responsable Económico y al Contador Público en el periodo de análisis del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, así como, al casillero electoral y al correo electrónico: analialedesmagarcia@gmail.com, perteneciente a la señora Analía Cecilia Ledesma García, quien desempeña actualmente el cargo de Presidente Nacional y representante legal del **Partido Izquierda Democrática, Lista 12**, con el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-002-2025 y su respectivo anexo, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 079-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-25-11-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...);”*
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...);”*
- Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”;*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...);”*
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con las reformas aprobadas el 03 de febrero de 2020, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa*

secundaria y sus estatutos; 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)";

- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con las reformas aprobadas el 03 de febrero de 2020, establece: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias"*;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con las reformas aprobadas el 03 de febrero de 2020, establece: *"Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener como mínimo, un centro de formación política: (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información(...); 12. Establecer programas de formación y capacitación continua priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de jóvenes; 13. Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afiliados (sic) o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional; 14. Utilizar la herramienta tecnológica contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral para el registro de los ingresos y egresos que se realicen tanto en periodo electoral como no electoral (...)"*;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con las reformas aprobadas el 03 de febrero de 2020, establece: *"Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes"*;

- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con las reformas aprobadas el 03 de febrero de 2020, establece: “*Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable*”;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con las reformas aprobadas el 03 de febrero de 2020, establece: “*(...) Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos*”;
- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con las reformas aprobadas el 03 de febrero de 2020, establece: “*El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del fondo partidario permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieran obligaciones pendientes con el Estado*”;
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con las reformas aprobadas el 03 de febrero de 2020, establece: “*El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral*”;

- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con las reformas aprobadas el 03 de febrero de 2020, establece: “*Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral*”;
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con las reformas aprobadas el 03 de febrero de 2020, establece: “*La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del representante legal o del procurador común en caso de alianzas y el responsable económico, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Se establece además la responsabilidad solidaria, de conformidad con esta Ley*”;
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con las reformas aprobadas el 03 de febrero de 2020, establece: “*Además de las cuentas de campaña electoral correspondientes, los partidos y movimientos políticos contarán con una cuenta exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo, pudiendo abrir una cuenta adicional por cada jurisdicción provincial o de circunscripción especial del exterior siempre y cuando se identifique el origen, monto y destino de los ingresos y egresos realizados por la organización política, así también deberá contar con una cuenta exclusiva para el manejo de los recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años después de realizadas las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos*”;

- Que el artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con las reformas aprobadas el 03 de febrero de 2020, establece: “*Es obligación del responsable económico de cada partido o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas de la presente Ley, sus reglamentos, las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y las herramientas de control de ingresos y gastos establecidas por el Consejo Nacional Electoral (...).* Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibe denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos. La Autoridad Nacional de Análisis Financiero y Económico, a petición del Consejo Nacional Electoral, revisará las transferencias hechas a favor de las organizaciones políticas y sus directivos. En caso de no justificar la totalidad de los fondos públicos asignados, el Consejo Nacional Electoral retendrá el valor no justificado del Fondo Partidario Permanente correspondiente al siguiente ejercicio anual hasta su justificación. Aquellas organizaciones políticas que no puedan justificar el uso de los recursos públicos asignados serán inhabilitadas de dicha asignación”;
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con las reformas aprobadas el 03 de febrero de 2020, establece: “*Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico*”;
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con las reformas aprobadas el 03 de febrero de 2020, establece: “*El control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral*”;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con las reformas aprobadas el 03 de febrero de 2020, establece: “*En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada*

ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;

- Que la Disposición General Decima Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con las reformas aprobadas el 03 de febrero de 2020, establece: “*Todo aporte que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, se respaldará con el formulario de origen lícito de fondos, conforme a lo exigido dentro del sistema financiero, aprobado por las entidades competentes en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico*”;
- Que la Disposición General Decima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con las reformas aprobadas el 03 de febrero de 2020, establece: “*Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen*”;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, establece: “***De la obligación de presentar la documentación contable.*** - Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;

- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, establece: ***"Del manejo de valores en efectivo.*** - Todos los pagos o egresos superiores a cien dólares de los Estados Unidos de América (100 USD), deberán hacerse mediante cheques girados de la cuenta única de la organización política, y contarán siempre con los documentos de respaldo suficientes y pertinentes que sustenten la propiedad, legalidad y veracidad de los pagos.”;
- Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, establece: ***"De los viáticos.*** - los valores por anticipos de viáticos, subsistencias y alimentación en el Ecuador o en el exterior, una vez presentada la solicitud de comisión debida autorizada, se contabilizarán en la cuenta de anticipo y no directamente al gasto. El descargo se registrará con la liquidación definitiva a la que se acompañará obligatoriamente los comprobantes de venta válidos por concepto de alojamiento, movilización, alimentación y se adjuntarán al informe detallando las actividades desarrolladas en la comisión. Estos documentos deberán presentarse para su descargo en el término de cuatro días, contados desde la fecha en que se concluyó la comisión, observando la normativa vigente para el sector público”;
- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, establece: ***"De la entrega de anticipos a los empleados de la organización política.*** - La persona requirente entregará una solicitud por escrito dirigida a la máxima autoridad o su delegado de la organización política, en la que se incluirá el monto solicitado y la forma de pago; esta solicitud será analizada respecto a la capacidad de pago del solicitante para proceder a la aprobación o no del anticipo. Los anticipos a las remuneraciones mensuales se podrán hacer hasta por el cien por ciento de la misma y a un plazo máximo de doce meses; la recaudación se realizará al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones o, si es del caso, en la liquidación de haberes al finalizar la relación laboral con la organización política”;

- Que el artículo 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, establece: ***"De la entrega de anticipos a los proveedores de bienes, obras, servicios y consultaría.*** - Se hará de acuerdo al contrato firmado entre las partes. Para recibir el anticipo, el contratista deberá entregar previamente una garantía por el 100% del valor a ser entregado; está garantía será devuelta cuando el anticipo haya sido devengado en su totalidad. El valor del anticipo no excederá del 50% del valor total del contrato. El control del cumplimiento del objeto del contrato, de los plazos, de la validez y vigencia de las garantías estará a cargo del responsable económico de la organización política”;
- Que el artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, establece: ***"De la responsabilidad de la organización política.*** Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, la organización política deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipos de fondos, cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los saldos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de 15 días emitirá un informe sobre lo verificado el cual será para conocimiento del representante legal de la organización política, para que provea los correctivos respectivos de ser el caso”;
- Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, establece: ***"De la responsabilidad del responsable económico.*** - El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas, así como el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá, de manera inmediata, los problemas encontrados, para

impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros diez días de cada mes, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso”;

Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, establece:

“Del Destino de Fondos. - El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será destinado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos. Para el efecto se entenderá:

Formación. - Comprende los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita formar líderes políticos, para el fortalecimiento de las tendencias ideológicas y programáticas de las organizaciones políticas, con el fin de fortalecer el sistema democrático.

Publicaciones. - Constituyen los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos, o cualquier otro tipo de información escrita o digital que tengan contenidos de carácter político, ideológico y programático de la organización política.

Capacitación. - Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, a través de los cuales los miembros de las organizaciones políticas, pueden adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de las organizaciones políticas.

Investigación. - Constituyen los gastos destinados para estudios a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas, y por ende al sistema democrático.

Funcionamiento Institucional. - Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardianía, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos de personal, gastos financieros, gastos que demanden la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la

organización política. Podrán adquirir bienes muebles, para la utilización exclusiva del funcionamiento de la organización política; así como bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas”;

- Que el artículo 23 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, establece:
- “De la prohibición de la utilización de los recursos públicos.** - No se podrá destinar el fondo público proveniente del fondo partidario permanente: **1. Para actividades particulares; 2. Actividades con fines de lucro; 3. Para financiar campañas electorales; 4. Para apoyo a fundaciones o actividades de carácter social; 5. Para donaciones o legados; 6. En Proselitismo político; 7. Otras actividades prohibidas por la Ley”;**
- Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, establece:
- “De los fondos privados.** - Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: **1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; 2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; 3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, 4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;**
- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, establece:
- De las contribuciones.** - El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;
- Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, establece:
- “Del límite máximo de contribución.** - Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a

200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;

- Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, establece: **“De la publicación de ingresos.** - *Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;*
- Que el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.** - *Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;*
- Que el artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, establece: **“De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.** - *El responsable económico de la organización política designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptar aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”.*
- Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, establece: **“De la cuenta bancaria.** - *Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral.*

La cuenta corriente que funcionará con recursos privados recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...);

- Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.** - Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;
- Que el artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, establece: **“De la implementación de registros auxiliares individuales.** - El responsable económico verificará que se registren las transacciones que realice la organización política en el momento en que ocurren; por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en este reglamento. El responsable económico comprobará que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales respectivos. Los saldos de los auxiliares se conciliarán mensualmente con los saldos de la cuenta del mayor general, con la finalidad de detectar errores y efectuar los ajustes correspondientes; esta conciliación será efectuada por personal que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quienes emitirán un informe en los primeros diez días de cada mes al representante legal, indicando las novedades encontradas para que se disponga las medidas correctivas inmediatas”;
- Que el artículo 34 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, establece: **“Del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas.** - Las organizaciones políticas que deseen adquirir el servicio de telefonía celular móvil y de bases fijas, estrictamente para los fines relacionados con el funcionamiento de la organización política; lo hará conforme a las normas y regulaciones vigentes para el sector público. De existir exceso del monto en la adquisición del

servicio así como el consumo de telefonía celular móvil y de bases fijas; este rubro se pagará con los recursos privados de la organización política, la misma será responsable de reglamentar el uso interno de la telefonía fija y celular, observando la normativa vigente para el sector público”;

- Que el artículo 35 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, establece: ***“De la contabilidad consolidada. - La contabilidad de la organización política deberán identificar y consolidar por separado los ingresos y gastos de los fondos públicos, y de los fondos privados utilizando las cuentas de orden establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral”;***
- Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, establece: ***“De la presentación del informe económico financiero, plazo. - Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;***
- Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, establece: ***De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.- El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados”;***
- Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, establece: ***“Del cruce de información. - Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen***

de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, establece:

“Del Contenido del expediente contable. - *El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances; **i)** Copia de los cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y*

consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, establece: “**Del plazo de quince días.** - Transcurrido el plazo establecido en el artículo 37 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento”;

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 03 de julio de 2017, establece: “**De la resolución.** - Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho

plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

- Que la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve:
- “PRIMERO.** - Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.** - El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados;
- Que la Disposición General Segunda de la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, establece: “*El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)*”;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2023-0008-O de 17 de febrero de 2023, dirigido al representante legal del Partido Político Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, convocó con el carácter de obligatorio al representante legal, responsable económico y contadora del partido político a la capacitación presencial referente al **“Manejo y presentación del informe económico financiero 2022”**,
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2023-0009-O de 22 de febrero de 2023, dirigido al representante legal del Partido Político Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, señaló que el plazo para la presentación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, fenecía el 31 de marzo de 2023;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con Memorando Nro. CNE-SG-2023-2323-M de 01 de abril de 2023, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral el Oficio Nro. SUMA-IEF-2022-01 de 31 de marzo de 2023, suscrito por el Director Ejecutivo y el responsable económico del Partido Político Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, a través del cual presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, en una (1) caja con cuatro (4) carpetas y un (1) CD;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2024-0116-I-M de 16 de febrero de 2024, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el cronograma de trabajo para analizar los informes económicos financieros del año 2022, presentados por las organizaciones políticas, para su conocimiento, aprobación y seguimiento;
- Que la Presidencia del Consejo Se Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0112-OF de 27 de febrero de 2024, solicitó a la Superintendencia de Bancos, verificar los nombres de las entidades financieras y los números de cuenta bancaria que registran las organizaciones políticas en el sistema financiero nacional, en el cual se incluyó al Partido Político Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23; así también, solicitó se remita copias de los estados de cuenta bancaria de esta organización política;
- Que la Superintendencia de Bancos, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0112-OF, del Consejo Nacional Electoral, remitió el Oficio Nro. SB-INCSFPR-2024-0177-O de 01 de abril de 2024, mediante el cual adjuntó certificaciones de varias entidades financieras nacionales, entre ellas la del Banco Pichincha de fecha 08 de marzo de 2024, en donde señaló: “(...) *EL PARTIDO POLITICO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCION, SUMA, LISTA 23, con RUC. 1792456606001, mantiene la cuenta corriente Nro. 2100048793, dentro del periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2022.* (...)”;
- Que el Tribunal Contencioso Electoral estableció un precedente por medio de la Sentencia de segunda instancia dentro de la Causa Nro. 009-2024-TCE de 22 de mayo de 2024, interpuesta por una organización política de ámbito nacional, la misma que en el numeral 47 en el análisis jurídico, en su parte pertinente indica que: “(...) es condición necesaria: **i)** efectuar el análisis o evaluación del informe económico financiero por parte del área técnica responsable; **ii)** de existir observaciones, el órgano administrativo

*electoral debe especificar con claridad los requisitos, elementos, condiciones o documentos que deban ser subsanados con la indicación de su fundamento legal y técnico, así como, con las instrucciones detalladas del modo en que deba proceder para subsanar las deficiencias⁹; **iii)** conceder el plazo de quince días, a fin de que la organización política subsane o presente los justificativos correspondientes; **iv)** de no presentar respuesta pertinente o no subsanar las observaciones realizadas, expedirá el acto administrativo que debe ser notificado para que la organización política haga uso de su derecho a recurrir en la vía administrativa o jurisdiccional que considere (...)".* Así también, el numeral 76 de la citada sentencia señala que: “(...). Además, al Consejo Nacional Electoral le corresponde efectuar el análisis y la evaluación técnica pertinentes sobre los informes económicos financieros anuales presentados por (...), en armonía con las reglas previstas en el Código de la Democracia y reglamentos pertinentes (...)"

- Que la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2022-030-2024 de 26 de agosto de 2024, dispuso el análisis y elaboración del informe respecto al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por el Partido Político Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, en el ejercicio económico 2022;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2025-0136 de 26 de febrero de 2025, remitió a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral para conocimiento del Pleno de este Órgano Electoral, varios informes relacionados al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados en el año 2022, entre los cuales consta el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2025, correspondiente al Partido Político Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1425-M de 27 de agosto de 2025, solicitó a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral la devolución del informe CNE-DNFCGE-GFOP-006-2025 con el fin de proceder con su actualización con base al informe Nro. DNA1-0064-2025 aprobado el 21 de julio de 2025 por la Controlaría General del Estado, correspondiente al examen

especial al proceso de entrega y utilización del Fondo Partidario Permanente a varias organizaciones políticas;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante Memorando Nro. CNE-SG-2025-4718-M de 27 de agosto de 2025, en atención la sumilla de Presidencia inserta en el Memorando CNE-CNTPP-2025-1425-M, devolvió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2025;

Que en el Informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-2172-M de 19 de noviembre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se desprende: **"VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.** De la revisión a la información presentada por el Partido Político Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, con Oficio No. SUMA-IEF-2022-01 de 31 de marzo de 2022, se evidenció que el contenido del expediente contable del ejercicio 2022 es el siguiente:

Nro	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
1	Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera.	X		
2	Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral).	X		
3	Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política.	X		
4	Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado.	X		
5	Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico y representante legal de la organización política, y contador público autorizado.	X		

Nro	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
6	<i>Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral.</i>	X		
7	<i>Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances.</i>	X		<i>Falta estado de cuenta del mes de diciembre de 2023, se analizó en base a la información proporcionada por la Superintendencia de Bancos.</i>
8	<i>Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances.</i>	X		
9	<i>Copia de los cheques girados.</i>	X		
10	<i>Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral.</i>		N/A	<i>La organización política en el periodo de análisis no registró ingresos por concepto de contribuciones y aportes de sus afiliados.</i>
11	<i>Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias.</i>		N/A	
12	<i>Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntado copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes.</i>		N/A	
13	<i>Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de</i>		N/A	

Nro	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
	cédula de ciudadanía y el monto aportado.			
14	Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral.	X		
15	Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo.	X		
16	Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos.		N/A	La organización política en el periodo de análisis no registró manejo de caja chica y fondos rotativos.
17	Arqueos de caja chica realizados en el periodo que cubren los balances.		N/A	
18	Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal.	X		Presentan declaración semestral de IVA, no son agentes de retención en el periodo de análisis.
19	Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas).	X		
20	Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política.	X		

Nro	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
21	Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente.	X		
22	Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización.	X		
23	Instructivos aprobados por la organización política para control interno.	X		
24	Respaldo magnético de la documentación.	X		1 CD

Fuente: Informe económico financiero del año 2022 del Partido Político Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Según el Estatuto del Partido Político Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, la estructura orgánica ésta conformada de la siguiente manera:

Organismos Internos	Competencias
Asamblea Nacional	Máxima autoridad del partido, sus decisiones causan ejecutoria y no podrán ser reformadas sino por la misma Asamblea.
El Consejo Directivo Nacional	Ejercerá la máxima autoridad del partido cuando no se encuentre reunida la Asamblea Nacional. Los miembros del Consejo Directivo Nacional y sus alternos serán elegidos por la Asamblea Nacional. Los miembros del Consejo Directivo Nacional durarán dos años en sus funciones excepto el Presidente y Vicepresidente Nacional del partido, quienes durarán en sus funciones cuatro años. Son miembros natos del Consejo Directivo Nacional, el Presidente Nacional, quién lo

Organismos Internos	Competencias
	<p><i>presidirá y tendrá voto dirimente.</i></p>
<p>Presidente y Vicepresidente Nacional</p>	<p><i>El Presidente Nacional es el encargado de dirigir la política general del partido.</i></p> <p><i>El Presidente Nacional será elegido por la Asamblea Nacional y durará cuatro años en sus funciones.</i></p> <p><i>Para ser Presidente Nacional del partido se requiere ser ecuatoriano y haber sido afiliado por lo menos dos años antes de la elección.</i></p> <p><i>Son atribuciones del Presidente Nacional:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) <i>Planificar y dirigir las actividades del partido a nivel nacional y en el exterior, siguiendo las directrices de la Asamblea Nacional y el Consejo Directivo Nacional.</i> b) <i>Presidir y moderar las sesiones de la Asamblea Nacional, del Consejo Directivo Nacional y de otros órganos del partido.</i> c) <i>Convocar a la Asamblea Nacional y al Consejo Directivo Nacional;</i> d) <i>Suscribir, junto con el Secretario General, las actas de las sesiones de la Asamblea Nacional y del Consejo Directivo Nacional;</i> e) <i>Notificar al Consejo Nacional Electoral de la República del Ecuador las reformas que se efectuare al programa de gobierno, a la declaración de principios ideológicos, al estatuto y a cualquier acto o decisión que amerite ser conocido por el Consejo Nacional Electoral.</i>

Organismos Internos	Competencias
	<p>f) Las demás establecidas en el presente estatuto, los reglamentos internos y la Ley, así como las que sean conferidas en el futuro por la Asamblea Nacional, el Consejo Directivo Nacional y las leyes de la República del Ecuador.</p> <p>Son funciones del Presidente Nacional notificar al Consejo Nacional Electoral las reformas efectuadas al Programa de Gobierno, al Estatuto y a cualquier acto o decisión que amerite ser conocido por el Consejo Nacional Electoral.</p>
<p style="text-align: center;">Órganos Ejecutivos</p>	<p>Director Ejecutivo: Es el representante legal del partido; se encarga de elaborar el presupuesto anual del partido y dirigir la conducción financiera del mismo.</p> <p>Secretario General: elaborar las actas aprobadas al final de cada sesión por la Asamblea Nacional y por el Consejo Directivo Nacional, y firmarlas conjuntamente con el Presidente Nacional del partido.</p> <p>Tesorero Nacional: es el responsable económico y encargado de recaudar, administrar, gestionar y rendir cuentas de los recursos económicos del partido.</p> <p>Son atribuciones del tesorero nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Manejar los recursos económicos del partido con absoluta probidad y responsabilidad, observando las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes; b) Recaudar y administrar los recursos económicos del partido en coordinación con el Director Ejecutivo; c) Abrir y ser el responsable, junto con el Director Ejecutivo, de una cuenta en el sistema financiero nacional para el manejo de los recursos económicos del partido; d) Presentar un informe económico anual al Consejo Directivo Nacional para su aprobación,

Organismos Internos	Competencias
Formación y Capacitación Política	<p>Según el artículo 98 del Estatuto Orgánico. – La unidad de Formación y Capacitación política “Escuela de Liderazgo y Escuela Responsable” se encarga de la difusión de los principios y programas del Partido, así como de la formación política de los afiliados, de los miembros de los comités de Base y de los simpatizantes.</p> <p>Según el artículo 99 del Estatuto Orgánico. - La Unidad estará dirigida por un Coordinador nombrado por el Director Ejecutivo, bajo cuya dependencia ejercerá sus funciones.</p> <p>Según el artículo 100 del Estatuto Orgánico. -</p>

Organismos Internos	Competencias
	<p>para ser Coordinador de la Unidad se requiere ser ecuatoriano, acreditar conocimientos en educación y /o formación y compartir los principios ideológicos del partido.</p> <p>Según el artículo 101 del Estatuto Orgánico. - para el cumplimiento de sus fines y objetivos, la Unidad organizará cursos, foros, conferencia y/o talleres en los que podrán participar tanto los afiliados, simpatizantes y ciudadanía, que puedan contribuir con sus conocimientos y experiencia a elevar el nivel de cultura política de los miembros del partido.</p> <p>Según el artículo 102 del Estatuto Orgánico. - El Consejo Directivo Nacional expedirá el correspondiente reglamento para el funcionamiento de la Unidad.</p>

Fuente: Estatuto Orgánico del Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23.

Objetivo de la Organización Política. De acuerdo con el Estatuto del Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, la estructura orgánica se fundamenta en criterios de democracia interna, idoneidad, mérito, pluralidad, alternabilidad y equidad entre hombres y mujeres, inclusión y no discriminación.

REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE ECONÓMICO Y CONTADOR

Nombres y Apellidos	Correos electrónicos	Cargo
Armando José Rodas Espinel	armandorodase@gmail.com	Director Ejecutivo – Representante legal (del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022)
Daniel Alejandro Jácome Cahueñas	danieljacome@suma.ec	Responsable económico (del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022)
Ximena Alexandra Nacevilla Paucar	xime_tark20@hotmail.com	Contadora (Según certificado del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y del Ecuador, presenta el título de Contador Público Autorizado CPA con número de registro Nro.

Nombres y Apellidos	Correos electrónicos	Cargo
Armando José Rodas Espinel	armandorodase@gmail.com	Director Ejecutivo – Representante legal (del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022)
		1048-13-3362). En funciones en el periodo de análisis.

Fuente: Informe económico financiero del año 2022 del Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23.

MONTO DE LOS RECURSOS ANALIZADOS. La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, luego de la revisión al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, presentado por el Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, identificó que el monto a analizar ascendió a doscientos noventa y tres mil seiscientos dieciocho dólares con treinta y nueve centavos de los Estados Unidos de América (USD 293.618,39), correspondiente a devolución al recurso público del Fondo Partidario Permanente y saldos del ejercicio inmediato anterior, distribuidos de la siguiente manera:

Concepto	Total USD
FINANCIAMIENTO PUBLICO	
Otros ingresos (devolución al recurso público del Fondo Partidario Permanente analizado en el año 2018)	251,84
Saldo conciliado en la cuenta bancos al 31 de diciembre de 2022	293.366,55
Total	293.618,39

Fuente: Informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, presentado por el Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23.

RESULTADOS DEL ANÁLISIS.

Análisis del financiamiento privado.

Ingresos con financiamiento privado. De la revisión al estado de resultados y el libro mayor de la cuenta financiamiento privado y bancos presentado por el Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, en el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, no se evidenció en su contabilidad el registro de ingresos con financiamiento privado por concepto de aportes en numerario o especie de sus afiliados, razón por la cual la Dirección

Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, no efectuó el análisis respecto al cumplimiento de los artículos 359 y 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 26, 28 y 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 03 de julio de 2017.

Presentación del informe económico financiero. El Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, mediante Oficio Nro. SUMA-IEF-2022-01 de 31 de marzo de 2023, suscrito por su Director Ejecutivo y su responsable económico, presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022 dentro del plazo establecido en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el inciso primero de los artículos 4 y 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente en el periodo de análisis; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016. **Revisión de la documentación presentada en el informe económico financiero.** De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, se identificó que la organización política no adjuntó al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, la siguiente información:

- Copia del estado de cuenta bancaria del mes de diciembre.

Consecuentemente el representante legal y el responsable económico del Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, inobservaron lo dispuesto en el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 4 y el literal g) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 03 de julio de 2017.

Publicación de la información económica financiera en la página web. De la revisión a la página web: <https://www.SUMA.ec/index.php> se evidenció que el Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, publicó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, conforme lo establece el tercer inciso del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente

en el periodo de análisis; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016. **Análisis del financiamiento público.** **Ingresos con financiamiento público.** De la revisión al estado de resultados, presentado por el Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, en el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, se identificó que la organización política registró contablemente otros ingresos por concepto de devolución al Fondo Partidario Permanente, por un valor de doscientos cincuenta y un dólares con ochenta y cuatro centavos de los Estados Unidos de América (USD 251,84); es importante señalar que, para efectos del presente análisis se consideró el saldo conciliado de la cuenta bancos con financiamiento público del ejercicio inmediato anterior, que ascendió a un valor de doscientos noventa y tres mil trescientos sesenta y seis dólares con cincuenta y cinco centavos de los Estados Unidos de América (USD 293.366,55), conforme se detalla a continuación:

Concepto	Total USD
Otros ingresos (devolución al recurso público del Fondo Partidario Permanente analizado en el año 2018)	251,84
Saldo conciliado en la cuenta bancos (financiamiento público) registrado en el ejercicio inmediato anterior	293.366,55
Total	293.618,39

Fuente: Estado de resultado del ejercicio fiscal 2022, presentado por el Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23.

Gasto con financiamiento público. De la revisión al estado de resultados, libro mayor de las cuentas de gastos, comprobantes de egreso y documentación de respaldo presentados por el Partido Político Sociedad Unida Más Acción, Lista 23, se identificó que la organización política registró con cargo al financiamiento público del Fondo Partidario Permanente gastos administrativos, financieros y tributarios por un valor de ciento ochenta y cuatro mil quinientos treinta y siete dólares con noventa y tres centavos de los Estados Unidos de América (USD 184.537,93), incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, conforme se detalla a continuación:

Concepto	Valor USD	IVA USD	Total USD
Sueldos	130.800,00	-	130.800,00
Décimo tercer sueldo	11.116,65	-	11.116,65

Concepto	Valor USD	IVA USD	Total USD
Décimo cuarto sueldo	1.275,00	-	1.275,00
Aportes al IESS	550,00	-	550,00
Apporte patronal	16.208,16	-	16.208,16
Fondos de Reserva	2.382,38	-	2.382,38
Servicios ocasionales	1.072,85	194,67	1.267,52
Servicios profesionales	3.900,00	468,00	4.368,00
Intereses Comisiones y servicios bancarios	129,82	7,86	137,68
Suministros de oficina	390,11	33,11	423,22
Arrendamientos inmuebles	600,00	72,00	672,00
Servicio de transporte	203,70	24,44	228,14
Energía eléctrica	114,95	-	114,95
Telefonía fija	161,28	-	161,28
Servicio de internet	374,00	44,88	418,88
Capacitación	10.095,37	698,85	10.794,22
Formación (Alojamiento)	1.647,89	179,96	1.827,85
Publicaciones	1.600,00	192,00	1.792,00
Total	182.622,16	1.915,77	184.537,93

Fuente: Estado de resultados, libro mayor de las cuentas de gastos presentados en el informe económico financiero 2022.

Gastos relacionados con el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente sin documentación de respaldo.

Una vez revisada la información contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y su documentación de respaldo presentada por el por el Partido Político Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, se evidenció que la organización política, no adjuntó la documentación suficiente y pertinente que sustente los gastos relacionados con el objeto del Fondo Partidario Permanente, por un total de ciento setenta y cinco mil ciento treinta y un dólares con sesenta y seis centavos de los Estados Unidos de América (USD 175.131,66), incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, de acuerdo con el siguiente detalle: **(ANEXO 1). Sueldos.** - No adjuntó copias de los contratos de trabajo registrados en el Ministerio de Trabajo, distributivos de sueldos, rol de pagos, aviso de entrada registrados en el sistema del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS. **Planillas del IESS.** - No adjuntó las planillas de aportes, fondos de reserva, décimo tercer sueldo, décimo cuarto sueldo. **Servicios**

profesionales. - No adjuntó solicitud y aprobación del requerimiento, contrato original, informe de actividades con la documentación de respaldo descrita en el mismo, acta entrega recepción del servicio a satisfacción. **Servicios ocasionales.** - No adjuntó contrato legalmente suscrito con copia de cédula de la persona contratada, solicitud y aprobación del requerimiento de necesidad, solicitud y autorización de pago, informe de actividades con la documentación de respaldo descrita en el mismo, acta entrega recepción del servicio a satisfacción. **Capacitación.** - No adjuntó el requerimiento de la necesidad levantada por la organización política, las convocatorias en medios de difusión, planificación autorizada, cronograma de actividades, contrato de servicios, hoja de vida del capacitador, registro fotográfico, registro de participantes indicando el lugar del evento con fechas y horas de duración con firmas de responsabilidad de cada participante, copias de cedula de participantes a fin de verificar la firma, certificado de participación, informe de actividades del capacitador firmado y detallado adjuntando todos los documentos de respaldo, hoja de control y seguimiento por parte de la organización política para verificar el cumplimiento del objeto contractual e informe detallado del proveedor del servicio. **Suministros de Oficina.** - No adjuntó solicitud de pago, autorización de pago, distribución, acta entrega recepción del servicio a satisfacción. **Empresa Eléctrica Quito.** - No adjuntó los comprobantes de venta de los meses enero, marzo y diciembre; y, la solicitud de pago del mes de diciembre. **Corporación Nacional de Telecomunicaciones-CNT.** - No adjuntó comprobantes de venta y la solicitud de pago del mes de diciembre. **Servicio de internet.** - No adjuntó la autorización de débito y los comprobantes de venta del servicio contratado. **Formación.** - La organización política registró gastos por alojamiento en la cuenta Formación, en el caso de que este desembolso forme parte de la cuenta Formación, el partido político deberá adjuntar la planificación autorizada por quien corresponda de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la organización política, cronograma de actividades, contratos de servicios utilizados para la formación, registro de participantes, registro fotográfico, copia del certificados de la formación; e, informe de las actividades suscrito por el responsable del evento, adjuntando los documentos de respaldo: el acta entrega recepción de los servicios a satisfacción, los comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas SRI cuya actividad comercial sea relacionada a la planificación. El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las organizaciones políticas deberán contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos que

deriven derechos y obligaciones; concomitantemente, el artículo 4, 38 y literal o) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente durante el periodo de análisis, indican que la organización política deberá presentar los egresos con los documentos de soporte correspondientes. La organización política no implementó mecanismos de control interno, que permitan sustentar en legal y debida forma el registro y contabilización de varios gastos relacionados con el objeto del Fondo Partidario Permanente, situación que ocasionó que los egresos presentados, no estén respaldados conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria antes citada.

Gasto no relacionado con el objeto del recurso público del Fondo Partidario Permanente.

De la revisión al estado de resultados, libro diario, libro mayor de las cuentas de gasto y comprobantes de egreso, presentados por el Partido Político Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, en el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, se evidenció que la organización política registró gastos que no se relacionan con el destino del Fondo Partidario Permanente; es decir, efectuó el pago de propinas, alimentación, penalidades de tickets aéreos, tasas turísticas, combustible (la organización política no registró como activos fijos la cuenta vehículos) y tasas de pernoctación, por un valor de ocho mil cuatrocientos treinta dólares con veintiocho centavos de los Estados Unidos de América (USD 8.430,28), incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, inobservando lo dispuesto en el último inciso del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis. (Anexo 2).

Análisis porcentual del Gasto con recurso público del Fondo Partidario Permanente. El Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, en el periodo de análisis, registró gastos con cargo al saldo del financiamiento público del Fondo Partidario Permanente del año inmediato anterior al análisis, por el valor de ciento ochenta y cuatro mil quinientos treinta y siete dólares con noventa y tres centavos de los Estados Unidos de América (USD 184.537,93), incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, el mismo que representa el **100%** de los gastos con recurso público, de los cuales:

- Ciento setenta mil ciento veintitrés dólares con ochenta y seis centavos de los Estados Unidos de América (USD 170.123,86) que representa el **92,19%** del total de los gastos, se utilizó para propiciar actividades de funcionamiento institucional de la organización política, sin considerar que debió destinarse para este rubro hasta el 30% de los recursos, como lo establece el numeral 13 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala: “(...) No destinarán más del **treinta por ciento** de los recursos recibidos para funcionamiento institucional”. (Énfasis añadido)
- Cinco mil novecientos ochenta y tres dólares con setenta y nueve centavos de los Estados Unidos de América (USD 5.983,79) que representa el **3,24%** del total de los gastos, se utilizó para propiciar actividades de capacitación, formación y publicaciones, sin considerar que debió destinarse para estos rubros al menos el 70% de los recursos; de este porcentaje se debió destinar el 20% para actividades de formación política de sus afiliados, con énfasis en grupos de atención prioritaria; sin embargo, de la revisión al expediente contable no se identificó la información suficiente y pertinente que permita verificar el cumplimiento del numeral 13 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala: “(...) deberán destinar al menos el **setenta por ciento** de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. **El veinte por ciento de este porcentaje** deberá destinarse a formación política de sus afiliados (sic) o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria mujeres y jóvenes (...).” (Énfasis añadido)
- Ocho mil cuatrocientos treinta dólares con veintiocho centavos de los Estados Unidos de América (USD 8.430,28) que representa el **4,57%** del total de los gastos se destinaron para el pago de propinas, alimentación, penalidades de tickets aéreos, tasas turísticas, combustible y tasas de pernoctación, mismos que no se relacionan con el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, como se señaló en el 9.2.2 del presente informe.

ANÁLISIS PORCENTUAL DE GASTOS CON RECURSO PÚBLICO DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE

Destino del FPP	Gastos con documentación de respaldo	Gastos sin documentación de respaldo	Gasto que no se relaciona con el FPP	Total, gastos	% gasto FPP
Funcionamiento Institucional	857,63	169.266,23	-	170.123,86	92,19%
Capacitación y Publicación	118,36	5.865,43	-	5.983,79	3,24%
Gasto no relacionado con el FPP	-	-	8.430,28	8.430,28	4,57%
Total, gasto FPP	975,99	175.131,66	8.430,28	184.537,93	100%

Fuente: Fuente Estado de Resultados 2022, presentado por el Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23.

Funcionamiento del Centro de Formación Política. De la revisión al estado de resultados y registros contables presentados por la organización política en el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, no se evidenció el registro de gastos para el funcionamiento de un centro de Formación Política, inobservando lo establecido en el numeral 5 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis.

Análisis a las cuentas de los Estados Financieros.

Bancos. El Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, con Registro Único de Contribuyentes RUC 1792456606001, para su gestión y funcionamiento político organizativo en el año 2022, mantuvo activa la cuenta corriente exclusiva Nro. 2100048793 en el Banco Pichincha, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. La organización política en el periodo de análisis registró ingresos en la cuenta bancos por un valor de doscientos noventa y tres mil seiscientos noventa y seis dólares con cuarenta y cuatro centavos de los Estados Unidos de América (USD 293.696,44); así como, registró egresos por un total de ciento ochenta y tres mil tres dólares con cincuenta y un centavos de los Estados Unidos de América (USD 183.003,51), quedando un saldo conciliado al 31 de diciembre de 2022 de ciento diez mil seiscientos noventa y dos dólares con noventa y tres centavos de los Estados Unidos de América (USD 110.692,93) que correspondió al saldo del financiamiento público del Fondo Partidario Permanente, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Concepto	Parcial USD	Total USD
Ingresos con recurso público del Fondo Partidario Permanente		293.696,44
Otros ingresos (devolución del recurso público del Fondo Partidario Permanente analizado en el año 2018)	251,84	
Saldo conciliado en la cuenta Bancos al 31 de diciembre de 2021, correspondiente al recurso público del Fondo Partidario Permanente.	293.366,55	
Regulación cheque girado por error	78,05	
Egresos con cargo al recurso público del Fondo Partidario Permanente		183.003,51
(-) Pago de sueldos	118.904,47	
(-) Pago Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS	31.465,04	
(-) Pago arriendos	552,00	
(-) Pago Servicios profesionales	3.864,00	
(-) Pago Servicios bancarios	73,48	
(-) Pago gastos capacitación	4.553,60	
(-) Pago Servicio de Rentas Internas SRI	1.702,68	
(-) Pago Servicio básicos	695,11	
(-) Pago Beneficios Sociales	12.308,33	
(-) Pago contratos	2.605,40	
(-) Pago suministros de oficina	342,66	
(-) Pago Reembolsos	5.858,69	
(-) Regulaciones cheque girado por error	78,05	
Saldo al 31 de diciembre de 2022		110.692,93

Fuente: Estado de cuenta bancaria y libro mayor de la cuenta bancos del año 2022.

Cuentas por Cobrar. De la revisión al informe contable del ejercicio fiscal 2022, presentado por el Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, se identificó que la organización política, no adjuntó documentación suficiente y pertinente, que sustente los movimientos contables registrados en la cuenta anticipos empleados y anticipo a proveedores situación que limitó a esta Dirección Nacional, verificar el cumplimiento de los artículos 18 y 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las

Organizaciones Políticas. La organización política registró en las cuentas por cobrar de años anteriores el valor de trece mil trescientos veintitrés dólares con diez centavos de los Estados Unidos de América (USD 13.323,10) y en el periodo de análisis realizó amortizaciones por un valor de novecientos noventa y ocho dólares con sesenta y dos centavos de los Estados Unidos de América (USD 998,62), presentando en el balance general al 31 de diciembre de 2022 un saldo total de doce mil trescientos veinticuatro dólares con cuarenta y ocho centavos de los Estados Unidos de América (USD 12.324,48), distribuidos de acuerdo al siguiente detalle:

Cuenta	Saldo años anteriores	Saldo periodo de análisis	Saldo final al 31-12-2022
Anticipos empleados	2.290,70	-1.044,62	1.246,08
Anticipo proveedores	11.032,15	46,00	11.078,15
Otros anticipos	0,25	-	0,25
Total	13.323,10	-998,62	12.324,48

Fuente: Balance General del año 2022, presentado por el Partido Político Sociedad Unida Más Acción, Lista 23.

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, señalan que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, trimestralmente y al cierre de cada ejercicio anual una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, conciliará el manejo del registro mayor, auxiliar o general de cuentas por cobrar y emitirá un informe en el término de quince (15) días, para conocimiento del representante legal de la organización política; así también, señala que el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos de ser el caso. La organización política no designó al responsable de la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de las cuentas por

cobrar, quien sería el responsable de presentar al representante legal del partido político los informes de control y seguimiento de las cuentas por cobrar trimestrales y anual; de la misma manera, el responsable económico no emitió los informes respectivos de forma mensual y anual, situación que impidió determinar la morosidad, las gestiones de cobro realizadas, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas, como lo establecen los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis. **Cuentas por Pagar.** La organización política al 31 de diciembre de 2022, en las cuentas por pagar registró un saldo total de treinta y un mil sesenta y ocho dólares con sesenta y nueve centavos de los Estados Unidos de América (USD 31.068,69), de los cuales treinta mil doscientos treinta y tres dólares con veintiséis centavos de los Estados Unidos de América (USD 30.233,26), correspondieron al saldo de años anteriores y ochocientos treinta y cinco dólares con cuarenta y tres centavos de los Estados Unidos de América (USD 835,43) al saldo del periodo de análisis, distribuidos de la siguiente manera:

Cuenta	Saldo años anteriores	Saldo periodo de análisis	Saldo al 31 de diciembre de 2022
Proveedores varios	17.680,18	338,00	18.018,18
Sueldos por pagar	4.025,02	-1.293,78	2.731,24
Aporte personal	1.034,79	37,80	1.072,59
Aporte patronal	1.330,43	48,60	1.379,03
SRI por pagar	641,66	1.336,08	1.977,74
Décimo tercer sueldo	5.174,45	49,98	5.224,43
Décimo cuarto sueldo	346,73	318,75	665,48
Total	30.233,26	835,43	31.068,69

Fuente: Balance General del año 2022, presentado por el Partido Político Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23.

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente en el periodo de análisis, señalan que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico; y, que el

responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de pago identificando los proveedores, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos de ser el caso. De la información proporcionada por la organización política, se evidenció que el responsable económico, no presentó al representante legal del partido político, los informes de control y seguimiento detallados de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual y anual; así como, no adjuntaron documentación que permita establecer la antigüedad de los saldos, inobservando lo establecido en la normativa legal y reglamentaria antes citada. Conviene señalar que, además del cumplimiento irrestricto a las normas en materia electoral establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sus Reglamentos y Resoluciones emitidas por las autoridades del Órgano Electoral, las organizaciones políticas al contar con personal contratado en relación de dependencia para ejecutar actividades inherentes al funcionamiento político organizativo, deben observar obligatoriamente el cumplimiento de lo establecido en el Código de Trabajo, a fin de salvaguardar los derechos de los trabajadores; así como, cumplir las obligaciones con el Servicio de Rentas Internas SRI.”;

Que con Informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-2172-M de 19 de noviembre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, dan a conocer: **“CONCLUSIONES.** La organización política en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 no registró ni reportó en su contabilidad ingresos con financiamiento privado por concepto de contribuciones y aportes de sus afiliados en numerario o especie, razón por la cual, esta Dirección Nacional no realizó el análisis al monto y origen de los recursos privados administrados por el Partido Político Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23. El Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, a través de su responsable económico, presentó el informe económico financiero del año 2022, dentro del plazo establecido en la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes. La organización política no adjuntó al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, la copia del estado de cuenta bancaria correspondiente al mes de diciembre del año en mención, inobservando lo dispuesto en el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones

*Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 4 y los literales g) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis. El Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, publicó en la página web <https://www.SUMA.ec/index.php>, el formulario del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes. La organización política en el ejercicio fiscal 2022, registró gastos relacionados con el objeto del recurso público del Fondo Partidario Permanente, sin adjuntar documentación suficiente y pertinente que respalden los desembolsos por un valor de ciento setenta y cinco mil ciento treinta y un dólares con sesenta y seis centavos de los Estados Unidos de América (USD 175.131,66), incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, inobservando lo establecido en el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, los artículos 4, 38 y el literal o) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. La organización política en el ejercicio fiscal 2022, registró gastos que no se relacionan con el objeto del Fondo Partidario Permanente, es decir, efectuó el pago de propinas, alimentación, penalidades de tickets aéreos, tasas turísticas, combustible (la organización política no registra como activos fijos la cuenta vehículos) y tasas de pernoctación, por un valor de ocho mil cuatrocientos treinta dólares con veintiocho centavos de los Estados Unidos de América (USD 8.430,28) incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, inobservando lo dispuesto en el último inciso del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis. La organización política en el periodo de análisis, registró gastos por un valor de ciento ochenta y cuatro mil quinientos treinta y siete dólares con noventa y tres centavos de los Estados Unidos de América (USD 184.537,93), incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, que representa el **100%** del total del gasto, de los cuales se destinó para propiciar actividades de funcionamiento institucional el **92,19%** y para actividades de capacitación y publicaciones el **3,24%**, sin considerar los parámetros y porcentajes establecidos en el numeral 13 del artículo 331 de la Ley Orgánica electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, respecto a la diferencia del **4,57%** se utilizó en otras*

actividades que no cumplen con el objeto del recurso público. La organización política en el año 2022 no registró gastos para el funcionamiento de un centro de Formación Política, inobservando lo establecido en el numeral 5 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente en el periodo de análisis. El Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, con Registro Único de Contribuyentes RUC 1792456606001, para su gestión y funcionamiento político organizativo en el año 2022, mantuvo la cuenta corriente exclusiva Nro. 2100048793, en el Banco Pichincha, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria, misma que al 31 de diciembre de 2022, reflejó un saldo conciliado de ciento diez mil seiscientos noventa y dos dólares con noventa y tres centavos de los Estados Unidos de América (USD 110.692,93) que correspondió al saldo del financiamiento público del Fondo Partidario Permanente. La organización política, no adjuntó documentación suficiente y pertinente, que sustente los movimientos contables registrados en la cuenta anticipos empleados y anticipo a proveedores, situación que limitó a esta Dirección Nacional, verificar el cumplimiento de los artículos 18 y 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis. Además, el partido político en el balance general al 31 de diciembre de 2022 registró en las cuentas por cobrar un saldo total de doce mil trescientos veinticuatro dólares con cuarenta y ocho centavos de los Estados Unidos de América (USD 12.324,48), mismas que no cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar mensual, trimestral y anual que permitan determinar la morosidad, las gestiones de cobro realizadas, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas, como lo establecen los artículos 20 y 21 del Reglamento ibidem. El Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, en el balance general al 31 de diciembre de 2022, registró en las cuentas por pagar, el saldo de treinta y un mil sesenta y ocho dólares con sesenta y nueve centavos de los Estados Unidos de América (USD 31.068,69), mismas que no cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual y anual, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria pertinente.

RECOMENDACIONES. La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez concluido el análisis al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2022, respecto al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del

*Fondo Partidario Permanente administrados por el **Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23**, nos permitimos remitir el presente informe y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente durante el periodo de análisis, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral lo siguiente: Conceder al Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación, para que justifique las observaciones constantes en los numerales 9.1.2, 9.2.1, 9.2.2, 9.2.3, 9.2.4, 9.3.2 y 9.3.3 del presente informe. Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique la resolución adoptada por el Pleno de este Órgano Electoral, el presente informe y sus respectivos anexos, a través de los correos electrónicos registrados por el representante legal, el responsable económico y el contador público autorizado CPA, que ejercieron funciones en el periodo de análisis y que constan en el numeral 7.2 del presente informe; así como, al casillero electoral del Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 079-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- CONCEDER al Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación, para que justifique las observaciones constantes en los numerales 9.1.2, 9.2.1, 9.2.2, 9.2.3, 9.2.4, 9.3.2 y 9.3.3 del informe No. **CNE-DNFCGE-GFOP-006-2025**.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique la presente resolución, el informe correspondiente y sus respectivos anexos, a través de los correos electrónicos registrados por el representante legal, el responsable económico y el contador público autorizado CPA, que ejercieron funciones en el periodo de análisis y que constan en el numeral **7.2** del informe No. **CNE-DNFCGE-GFOP-006-2025**; así como, al casillero electoral del Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Representante Legal, al Responsable Económico y al Contador Público en el periodo de análisis del **Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23**, así como, al casillero electoral correspondiente, con el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2025 y sus respectivos anexos, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 079-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-5-25-11-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...) Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;

Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Registro Oficial Suplemento 134 de 03 de febrero de 2020), establece: “(...) El Consejo Nacional Electoral verificará la veracidad

de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en los mismos. Los y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la firma y la huella dactilar.”;

- Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Registro Oficial Suplemento 134 de 03 de febrero de 2020), establece: *“El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente: 1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento. 2. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos. 3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. 4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. 5. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. 6. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”*;
- Que el artículo 330 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Registro Oficial Suplemento 134 de 03 de febrero de 2020), establece: *“Se garantiza a las organizaciones políticas registradas en el Consejo Nacional Electoral el derecho a: 1. Determinar su propia organización y gobierno, al libre funcionamiento, así como también a obtener su personalidad jurídica, adquirir derechos y contraer obligaciones de acuerdo con las disposiciones y requisitos que establece la ley”*;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Registro Oficial Suplemento 134 de 03 de febrero de 2020), establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: 1. Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna; (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política; (...)”*;
- Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Registro Oficial Suplemento 134 de 03 de febrero de 2020),

establece: “(...) Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico”;

- Que el artículo 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Registro Oficial Suplemento 134 de 03 de febrero de 2020), establece: “*El proceso de elección de las autoridades, del comité de ética y disciplina, del defensor o defensora de afiliados o de adherentes permanentes y la selección de los candidatos y candidatas a cargos públicos de elección popular serán realizadas por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros y contarán con órganos descentralizados. (...)*”;
- Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez*”;
- Que el artículo 4 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: “**Movimientos Políticos.**- Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad, con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes”;
- Que el artículo 5 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: “*Es responsabilidad de toda organización política mantener el registro individual y actualizado en físico y digital de sus afiliados y adherentes, al igual que el registro de aquellos que se hubieren desafiliado, renunciado o*

sufrido algún tipo de sanción al interior de la organización política, conforme a sus estatutos o régimen orgánico. (...)"

- Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: “**Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.**- Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital: (...) **6.** Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos: **a)** Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política; **b)** Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; **c)** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; **d)** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas; **e)** Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no; **f)** Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y, **g)** Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central (...)"
- Que el artículo 25 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: “**Estructura de los Movimientos Políticos.**- Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes”;
- Que la Disposición General Sexta de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: “(...) Cualquier cambio en los estatutos, regímenes orgánicos, principios filosóficos y demás documentos presentados para la inscripción de la

- organización política que efectivamente haya obtenido su personería jurídica, debe ser registrado en el Consejo Nacional Electoral para que surta efectos jurídicos (...);*
- Que el artículo 14 del Régimen Orgánico del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, establece: “*La Convención Nacional, es el máximo organismo directivo del Movimiento Centro Democrático cuyas atribuciones son: (...) b) Aprobar y reformar los Principios, Programas de Gobierno y Régimen Orgánico del Movimiento (...)*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante **resolución PLE-CNE-9-16-1-2018**, adoptada en sesión ordinaria de 16 de enero de 2018, resolvió: “*Artículo 1.- Acoger el informe No. 002-DNOP-CNE-2018 de 9 de enero de 2018, adjunto al Memorando No. CNE-CNTPP-2018-0035-M, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas. Artículo 2.- Aprobar las reformas al Régimen Orgánico del Movimiento Centro Democrático, de conformidad con el Acta de la Convención Nacional Extraordinaria del Movimiento Centro Democrático, celebrada en la ciudad de Guayaquil, el 27 de diciembre de 2017; y, disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, el registro de las referidas reformas (...)*”;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante Memorando No. CNE-SG-2025-4697-M de 26 de agosto de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio No. OF-CD-000022-DE-2025 de 26 de agosto de 2025, suscrito por el abogado Eustorgio Tandazo, Director Ejecutivo del **Movimiento Centro Democrático, Lista 1**, quien remitió la convocatoria a la Convención Nacional Extraordinaria, copia certificada del Acta de la Convención Nacional Extraordinaria; y, texto íntegro del nuevo Régimen Orgánico aprobado como el máximo instrumento normativo de la referida organización política;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante Memorando No. CNE-SG-2025-5537-M de 01 de octubre de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio No. OF-CD-000024-DE-2025 de 01 de octubre de 2025, suscrito por el abogado Eustorgio Tandazo, Director Ejecutivo del **Movimiento Centro Democrático, Lista 1**, quien remitió el texto actualizado del nuevo Régimen Orgánico de la referida organización política;

- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria Nro. 79-PLE-CNE-2024 de 25 de noviembre de 2025, la Secretaría General mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-7036-M de 25 de noviembre de 2025, solicitó al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, Encargada, remitan las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el Informe Técnico Nro. 155-DNOP-CNE-2025, el cual fue atendido mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-2283 de 25 de noviembre de 2025;
- Que en el análisis del Informe Técnico Nro. 155-DNOP-CNE-2025 de 20 de noviembre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, Encargada, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-2283 de 25 de noviembre de 2025, tenemos: “**ANALÍSIS**. El Estado reconoce a las organizaciones políticas como un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia; asimismo, garantiza su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas; en tal virtud, el **Movimiento Centro Democrático, Lista 1**, con ámbito de acción nacional, solicitó al Consejo Nacional Electoral, el registro de reformas en su totalidad del máximo instrumento normativo.

SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN HABILITANTE

Solicitud.- La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando No. CNE-SG-2025-4697-M de 26 de agosto de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio No. OF-CD-000022-DE-2025 de la misma fecha, suscrito por el abogado Eustorgio Tandazo, Director Ejecutivo del **Movimiento Centro Democrático, Lista 1**, quien solicitó se registre el nuevo Régimen Orgánico de la referida organización política.

Adicionalmente, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando No. CNE-SG-2025-5537-M de 01 de octubre de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio No. OF-CD-000024-DE-2025 de la misma fecha, suscrito por el abogado Eustorgio Tandazo, Director Ejecutivo del **Movimiento Centro Democrático, Lista 1**, con el cual se envía el nuevo Régimen Orgánico de la referida organización política con correcciones de forma al texto presentado el 26 de agosto de 2025.

Convocatoria.- Consta la convocatoria emitida el 21 de agosto de 2025, mediante la cual se convoca a la Convención Nacional Extraordinaria prevista para el 23 de agosto de 2025.

Quórum.- En el Acta de la Convención Extraordinaria 2025 del **Movimiento Centro Democrático, Lista 1**, se indica que: “(...) Una vez revisado el registro oficial de acreditaciones, se constató la presencia de veinticuatro (24) delegados acreditados de un total de treinta y dos (32) delegados habilitados para participar en la Convención Nacional Extraordinaria.

De esta manera, y al cumplirse con el quórum reglamentario que exige la asistencia de más de la mitad de los delegados habilitados, el Presidente de la Convención declaró legal y formalmente instalada la sesión (...)”

Acta de la Sesión Extraordinaria Virtual.- Consta el Acta de la Sesión Extraordinaria 2025, certificada por la economista Daniela Rivadeneira, Prosecretaria Nacional, en la cual manifiesta:

“(...) Finalizadas las intervenciones, el Presidente Nacional dispone que se proceda con la votación por lista para la aprobación del nuevo régimen Orgánico. Realizada la votación correspondiente, se deja constancia que la Convención Nacional Extraordinaria aprueba por unanimidad, con 24 votos a favor, el Nuevo Régimen Orgánico del Movimiento Nacional Centro Democrático - Lista 1, el cual entrará en vigencia una vez sea debidamente inscrito ante el Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina la normativa aplicable. (...)”.

REFORMA INTEGRAL

De la revisión de la reforma integral del régimen orgánico, se constata que el documento se compone de ciento veinte y ocho (128) artículos, una (1) Disposición General, tres (3) Disposiciones Transitorias y un (1) artículo derogatorio, donde se observa:

En el artículo 1 se establece que la organización política se denomina: “Movimiento Centro Democrático”, en el artículo 4 se fija que el domicilio es en el cantón Guayaquil y en el artículo 5 se determina que las siglas son “CD1”, así como se incorpora el logotipo, con sus colores y códigos Pantone:



Centro Democrático

Por lo tanto, cumple con lo establecido en el artículo 316 y en el numeral 1 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el literal a), numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En los artículos 11 y 12 del Régimen Orgánico se encuentran individualizados los deberes y derechos de los adherentes permanentes; con lo cual, cumple con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el literal b), numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 18 se establece que la Convención Nacional es la máxima autoridad del Movimiento Centro Democrático; así también, el artículo 34 determina que el Director Ejecutivo, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política; por lo tanto, cumple lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La Directiva Nacional del Movimiento Centro Democrático, conforme a lo establecido en el artículo 25, se encuentra integrada de la siguiente manera:

1. “Presidente, quien lo presidirá
2. Vicepresidente
3. Director Ejecutivo
4. Seis (6) miembros elegidos por la Convención Nacional
5. Secretario General”

Adicionalmente al desarrollo de las funciones y atribuciones de la Directiva Nacional, se establecen las funciones y atribuciones de las siguientes instancias internas:

- *Título II Capítulo IX: Responsable Económico;*
- *Título IV: Consejo de Disciplina y Ética, Órgano Electoral Central y Defensoría de los Adherentes Permanentes; y,*
- *Título VI: Centro de Formación Política.*

Con lo cual, cumple lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal g), numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el literal r) del artículo 27 del Régimen Orgánico se establece que la Dirección Nacional realizará su informe de rendición de cuentas ante la Convención Nacional; con lo cual, cumple con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal c), numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En los artículos 117 y 118 se establecen las reglas para la toma de decisiones internas válidas; en tal virtud, cumple con lo establecido en el numeral 4 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal d), numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 26 se establece la temporalidad de las elecciones de sus miembros, de la siguiente manera: “Los miembros de la Dirección Nacional durarán cuatro años en sus funciones, contados a partir de su registro en el CNE, y podrán ser reelectos consecutivamente o no por una sola vez”. Asimismo, en el artículo 126 se determina que la modalidad de elección para elegir directivas y candidaturas de elección popular será a través de Elecciones Representativas; con lo cual, cumple con lo establecido en el numeral 5 del artículo 323 y el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal f), numeral 6

del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

*En el artículo 127 se establece que hasta el 50% de las postulaciones a cargos de elección popular podrán corresponder a personas invitadas por el Movimiento Centro Democrático, por lo tanto, **cumple** con lo señalado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

*En el artículo 128 se determina: “La reforma del presente Régimen orgánico corresponde privativamente a la Convención Nacional, previa convocatoria del Presidente del MOVIMIENTO y en base a un informe debidamente motivado por la Dirección Nacional. Para la aprobación de la reforma se requerirá la mayoría de los votos presentes a la convención y su trámite lo llevará a cabo la Dirección Nacional ante el organismo electoral”; con lo cual, **cumple** lo establecido en el numeral 6 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal f), numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Finalmente, el máximo instrumento normativo de la organización política se encuentra certificado por la Prosecretaría de la organización política, conforme lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

*Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo del **Movimiento Centro Democrático**, **CUMPLE** con lo dispuesto en los artículos 316, 323, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;*

Que con Informe Técnico Nro. 155-DNOP-CNE-2025 de 20 de noviembre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, Encargada, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-2283 de 25 de noviembre de 2025, dan a conocer:

“CONCLUSIONES: La Convención Nacional del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 14 literal b) del Régimen Orgánico, resolvió reformar su máximo instrumento normativo; para lo cual, el Director Ejecutivo de

*la referida organización política solicitó ante el Consejo Nacional Electoral el registro de la decisión adoptada. Sobre la base del análisis realizado de la documentación presentada para la reforma de su Régimen Orgánico se concluye que el solicitante, **cumple** con lo establecido en los artículos 316, 323, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

RECOMENDACIONES: *De conformidad con el análisis realizado, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **REGISTRAR** la reforma integral del Régimen Orgánico del **Movimiento Centro Democrático, Lista 1**, con ámbito de acción nacional, por cuanto ha cumplido con lo determinado en los artículos 316, 323, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas aprobada con Resolución No. PLE-CNE-1-10-6-2013; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al Representante Legal del **Movimiento Centro Democrático, Lista 1**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: decentrodemocratico@gmail.com”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 079-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- REGISTRAR la reforma integral del Régimen Orgánico del **Movimiento Centro Democrático, Lista 1**, con ámbito de acción nacional, por cuanto ha cumplido con lo determinado en los artículos 316, 323, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas aprobada con Resolución No. PLE-CNE-1-10-6-2013.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al Representante Legal del **Movimiento Centro Democrático, Lista 1**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: decentrodemocratico@gmail.com

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; y, al Representante Legal del **Movimiento Centro Democrático, Lista 1**, para los trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 079-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-6-25-11-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos*

en la ley: (...) 9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales; (...) 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.”;

- Que el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas*”;
- Que el artículo 224 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley.*”;
- Que el artículo 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección, mediante concurso público de oposición y méritos realizado por las respectivas Comisiones Ciudadanas de Selección, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y dando cumplimiento a la garantía constitucional de equidad y paridad entre hombres y mujeres. (...)*”;
- Que el artículo 24 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos*

miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que las y los principales. (...)";

- Que el numeral 24 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: Designar, en coordinación con el Tribunal Contencioso Electoral, a los delegados de la Función Electoral ante las comisiones ciudadanas de selección organizadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-17-12-2021** de 17 de diciembre de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.- Designar dos Delegados de la Función Electoral ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, conforme al siguiente detalle: MGS. ROBERTO ALEJANDRO BRAVO FREIRE; MGS. MARÍA SOLEDAD SALTOS ENRÍQUEZ**”;
- Que con memorando Nro. CNE-DNAPDE-2023-0179-M de 30 de mayo de 2023, el licenciado Roberto Alejandro Bravo Freire, da a conocer: “*Reciba un cordial y atento saludo, por medio del presente me permito poner en su conocimiento mi renuncia al cargo de Especialista de Análisis Político y Difusión Electoral de la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, cargo que he venido desempeñando desde el 01 de abril de 2021 y que lo mantendré hasta el 31 de mayo de 2023. Esta decisión obedece a motivos de salud que me impiden continuar laborando en el Consejo Nacional Electoral. Asimismo, pongo en su conocimiento mi renuncia como Delegado de la Función Electoral ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, notificado mediante Resolución No. PLE-CNE-1-17-12-2021 del 17 de diciembre de 2021. (...)"*;
- Que con Resolución **PLE-CNE-11-1-6-2023** de 01 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el licenciado Roberto Alejandro Bravo Freire, como Delegado de la Función Electoral ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional**

*Electoral. **Artículo 2.-** Designar al ingeniero Álvaro Martín Reyes Pantoja, como Delegado de la Función Electoral ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.”;*

Que con oficio Nro. TCE-SG-2025-0342-O, de 30 de septiembre de 2025, el magister Milton Paredes, Secretario del Tribunal Contencioso Electoral, remite al licenciado Andrés Fantoni, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la resolución Nro. PLE-TCE-2-30-09-2025 de 30 de septiembre 2025, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante la cual se resolvió: “**Artículo 1.-** Por necesidad institucional, dar por terminada la delegación de la magister María Soledad Saltos Enríquez, servidora del Tribunal Contencioso Electoral, como miembro de la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana.”;

Que con oficio Nro. CPCCS-SG-2025-1336-OF, de 29 de octubre de 2025, la magister María Granizo Haro, Secretaria General, Encargada, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remite a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, la resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-041-O-2025-0347, de 29 de octubre de 2025, mediante la cual se resolvió: “**Artículo 2.-** Acoger las conclusiones y recomendaciones contenidas en el referido memorando, conforme a las cuales, de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 73 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, la revocatoria de la delegación efectuada por el Tribunal Contencioso Electoral se encuentra extinguida, por lo que corresponde requerir la designación de nuevos delegados para garantizar la paridad de género en la integración de la Comisión Ciudadana de Selección. **Artículo 3.-** Solicitar a la Función Electoral, la remisión de dos delegados (una mujer y un hombre), a fin de que asuman la titularidad y suplencia, respectivamente, en la Comisión Ciudadana de Selección encargada del proceso de primera renovación parcial del CNE, garantizando la paridad de género y la continuidad del proceso conforme lo determina el informe jurídico constante en el Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0687-M. Por tratarse de una situación no prevista y considerando el estado de avance del concurso, se solicita que dicha remisión se realice en el término máximo de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución.”;

Que mediante oficio Nro. TCE-SG-2025-0398-O, de 11 de noviembre de 2025, el magister Milton Paredes, Secretario del Tribunal Contencioso Electoral, remite a la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, la resolución Nro. **PLE-TCE-2-11-11-2025**, de 11 de noviembre de 2025, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la que se resolvió: “**Artículo 2.- No designar delegado por parte del Tribunal Contencioso Electoral para la conformación de la comisión ciudadana de selección encargada de llevar adelante el proceso de renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.**”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 079-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la abogada Dayanna Elizabeth Torres Chamorro y al ingeniero Álvaro Martín Reyes Pantoja, como Delegados de la Función Electoral ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la presente resolución de designación de los Delegados de la Función Electoral ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; a la **abogada Dayanna Elizabeth Torres Chamorro** y al **ingeniero Álvaro Martín Reyes Pantoja**, Delegados de la Función Electoral a la Comisión Ciudadana de

Selección para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 079-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cinco. Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria Nro. **077-PLE-CNE-2025** de lunes 17 de noviembre de 2025, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL